

872708

32



Universidad Don Vasco, A.C.

--- INCORPORACIÓN No. 8727-08 ---

a la Universidad Nacional Autónoma de México
Escuela de Administración y Contaduría

**"ANÁLISIS DE LOS MEDIOS DE DEFENSA
EXISTENTES EN MATERIA FISCAL"**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

TESIS

Que para obtener el título de:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

presenta:

Fernando Adolfo Pardo González

Asesor:

C.P. RICARDO R. ROMERO



Uruapan, Michoacán, julio de 2002.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Jesucristo, por ser mi padre, mi hermano, mi amigo, mi maestro y mi protector, el motivo de todo lo que hago.

A María, por ser mi madre y mi guía en el camino de la vida.

A mi Madre Cristina, porque con sus manos, ha tratado de darme lo mejor de ella misma, enseñándome que hay un Dios, a quien entregar todo lo que soy.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A mi Padre Adolfo, por la herencia de amor y enseñanza que me dejaste en el alma, sabiendo que me acompañas desde el cielo en todo momento.

A ti Nina, por tu apoyo sin reservas, por motivarme y alentarme siempre a seguir adelante.

A mi Mamá Sarita, porque siempre estás presente en todos los momentos de mi existencia.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

*A mi tío y Padre adoptivo Joseph F.
Audiffred, por haberme enseñado que
el dolor y el sufrimiento son
incomparables con las alegrías que
nacen del corazón.*

*A mi tío Efrén, por ser un regalo
invaluable en mi vida.*

*A mis amigos y compañeros de trabajo, el
Licenciado Guillermo Ibarra López y el
Contador Público Antonio Barajas, por ser
los maestros en la práctica profesional de mi
carrera.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*A los Catedráticos: mi reconocimiento
y agradecimiento, especialmente al
Contador Público Ricardo R. Romero,
por su asesoría y sus grandes
conocimientos.*

*A la Universidad Don Vasco, A.C, que
me proporcionó la superación y
desarrollo profesional para afrontar los
retos de la vida.*

*A todas las personas que he conocido, pues
todos, si lo saben o no, han escrito, junto con
Dios, la historia de mi vida.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

*A mi hermanito Juan, por permitirme ser su
amigo, y por haberme dado tanto cariño y
protección cuando más necesitaba de un
padre.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE

<i>INTRODUCCIÓN</i>	1
<i>CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS TRIBUTARIOS</i>	3
1.1. <i>Derecho y realidad social</i>	3
1.2. <i>La función del poder</i>	4
1.3. <i>El derecho y la sociología</i>	5
1.4. <i>La Contribución</i>	7
1.5. <i>La Tributación</i>	9
1.6. <i>El impuesto</i>	11
1.7. <i>Antecedentes Históricos de los Impuestos en México</i>	12
1.7.1. <i>Los Aztecas</i>	13
1.7.2. <i>Hernán Cortés y la Colonia</i>	13
1.7.3. <i>La liberación</i>	14
1.7.4. <i>Antonio López de Santa Anna</i>	15
1.7.5. <i>Maximiliano y Carlota</i>	15
1.7.6. <i>Benito Juárez</i>	15
1.7.7. <i>Porfirio Díaz</i>	16
1.7.8. <i>La Revolución</i>	16
1.7.9. <i>Victoriano Huerta</i>	17
1.7.10. <i>Hoy en día</i>	17
<i>CAPITULO II. LAS CONTRIBUCIONES DEL MUNDO ACTUAL</i>	19

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.1.	<i>Las contribuciones actuales y sus características</i>	19
2.1.1.	<i>La obligación personal de las contribuciones</i>	20
2.1.2.	<i>La aportación pecuniaria de las contribuciones</i>	21
2.1.3.	<i>Contribuciones destinadas a financiar el gasto público</i>	21
2.1.4.	<i>Proporcionalidad y equidad de las contribuciones</i>	22
2.1.5.	<i>Proporcionalidad y equidad de las contribuciones</i>	23
2.2.	<i>Clasificación de las contribuciones</i>	25
2.3.	<i>Los impuestos del presente</i>	28
2.3.1.	<i>Clasificación de los impuestos</i>	29
CAPITULO III. LA ACTIVIDAD IMPOSITIVA EN MÉXICO		33
3.1.	<i>El acto administrativo</i>	33
3.2.	<i>La legalidad del acto administrativo</i>	34
3.2.1.	<i>Principio de vinculación con el gasto público</i>	35
3.2.2.	<i>Principio de proporcionalidad</i>	36
3.2.3.	<i>Principio de equidad</i>	37
3.2.4.	<i>Principio de legalidad</i>	38
3.3.	<i>El sistema Tributario Mexicano</i>	43
3.3.1.	<i>El servicio de Administración Tributaria</i>	45
3.4.	<i>El Crédito Fiscal</i>	48
3.4.1.	<i>Naturaleza jurídica del crédito fiscal</i>	52
3.4.2.	<i>Exigibilidad del crédito fiscal.</i>	53

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.4.3.	<i>Extinción del crédito fiscal</i>	54
3.4.4.	<i>Formas de extinción del Crédito Fiscal</i>	55
3.4.4.1.	<i>El pago</i>	55
3.4.4.2.	<i>La compensación</i>	59
3.4.4.3.	<i>La condonación</i>	62
3.4.4.4.	<i>La prescripción</i>	63
3.4.4.5.	<i>La cancelación</i>	64
CAPITULO IV. EL LICENCIADO EN CONTADURÍA EN LA ACTUALIDAD		66
4.1.	<i>La función social de la actividad contable</i>	66
4.2.	<i>¿ Quién es el Licenciado en Contaduría ?</i>	68
4.3.	<i>Alternativas laborables para el Licenciado en Contaduría</i>	69
4.4.	<i>Conducta Ética</i>	72
4.5.	<i>Honradez y Confiabilidad</i>	73
CAPITULO V. MEDIOS DE DEFENSA		76
5.1.	<i>Generalidades de los medios de defensa</i>	76
5.2.	<i>Recurso Administrativo de Revocación</i>	79
5.2.1.	<i>Generalidades del Recurso Administrativo de Revocación</i>	79
5.2.2.	<i>Aspectos específicos del Recurso de Revocación</i>	80
5.3.	<i>Recurso de reconsideración</i>	80
5.4.	<i>Juicio Contencioso Administrativo</i>	83

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

5.5.	<i>Resoluciones impugnables en Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</i>	83
5.6.	<i>El Acto Administrativo cuando existe Garantía del Interés Fiscal</i>	84
5.7.	<i>Aspectos específicos relacionados con el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</i>	85
5.8.	<i>Reglas a considerar para la formulación de la demanda</i>	88
5.9.	<i>Juicio de amparo</i>	97
5.9.1.	<i>Procedencia del Amparo Indirecto en contra de actos del Procedimiento Administrativo de Ejecución</i>	99
	CONCLUSIONES	100
	BIBLIOGRAFÍA	103

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis hace referencia a los medios de defensa que pueden interponer tanto las personas físicas como las personas morales que se ven afectados en sus intereses por una resolución emitida por alguna de las dependencias encargadas de la defensa de los intereses del Fisco Federal. Tal situación representa un derecho para tales personas, por lo que se procede a analizar las diferentes instancias en las que el contribuyente, ya sea a través de su representante legal, o bien por propio derecho, puede salvaguardar sus propios intereses como consecuencia de alguna desviación en el proceder de la autoridad fiscal.

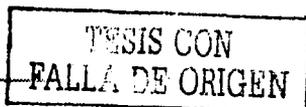
Es indispensable identificar el marco legal regulatorio, así como los principales medios de defensa existentes en materia fiscal, sus requisitos y el procedimiento a seguir para la protección de los contribuyentes, conociendo que todo acto administrativo emitido por una autoridad fiscal, en ejercicio de sus facultades que la ley le confiera, debe cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación, así como de debida y estricta aplicación de la ley, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el principio de legalidad, el cual es de observancia obligatoria para la autoridad fiscal, dado que el proceder de la misma, puede reflejarse en la afectación de los derechos o intereses de los particulares que son objeto de tal actuación.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Los particulares que impugnan los actos administrativos, hacen valer la garantía de audiencia de que se tiene derecho, y la cual se manifiesta palpablemente a través de la existencia de estos medios de defensa que las leyes en la materia prevén, mediante los cuales los particulares puedan desvirtuar la legalidad de los actos de autoridad; por lo que se entiende que ante todo acto de autoridad en el ámbito administrativo, que importe la privación de alguno de los bienes jurídicos, los particulares pueden interponer dichos medios de defensa ante las mismas autoridades de las cuales provenga el acto de molestia o de privación, o ante sus superiores jerárquicos, de acuerdo con las reglas y disposiciones previstas en las normas legales aplicables.

Por tal motivo, en los capítulos contenidos en la presente tesis, se hace mención a los orígenes de las contribuciones que hoy en día son parte de nuestro vivir, así como de la actividad impositiva en nuestra nación mexicana; de los aspectos que conforman la carrera del Contador Público, y propiamente de los medios de defensa en materia fiscal, que es el objeto propiamente de la presente tesis.

Es por ello que, el presente trabajo de investigación debe poseer una comprensión y un manejo de los principales medios de defensa, sus elementos sustantivos como es el fundamento legal y su procedencia, el plazo de interposición, la autoridad ante quien debe interponerse, así como los requisitos que deben llevar, a fin de que el lector enriquezca sus conocimientos en la materia y relacionarlos con sus actividades laborales que hoy en día desempeña.



CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TRIBUTARIOS

En este primer capítulo, se describen las características fundamentales en las que se desarrolla plenamente la función del derecho, así como los orígenes de la actividad impositiva de nuestros días. Ello con la finalidad de conocer ampliamente el entorno social en el que nos desarrollamos los seres humanos, para así entender plenamente el significado de las contribuciones en nuestros días.

1.1. Derecho y realidad social

El derecho surge de la necesidad de establecer un orden y una seguridad jurídica para todos aquellos miembros que forman parte de una sociedad determinada. Imaginemos una comunidad con una organización perfecta, donde no existiera ningún tipo de conflicto entre sus integrantes, donde solo existiera armonía y concordancia entre las actividades que cada uno de ellos realiza; de esta manera el derecho no existiría. El derecho justifica su existencia al tratar de dirimir todas las controversias que se suscitan en las sociedades, ya que como seres imperfectos que somos, originamos constantes diferencias e incompatibilidades, que si no se tratan de resolver eficaz y oportunamente, pueden llegar inclusive a consumarse trágicamente. Por todo lo anterior, es ineludible que todas las sociedades de este mundo, dispongan del

3

FALTA CON
FALLA DE ORIGEN

derecho, ya que requieren encaminarse a la mayor de las avenencias posibles, y esto es una realidad cotidiana de las sociedades de nuestros días.

1.2. El derecho y la sociología

El derecho se vincula con varias ciencias sociales, entre las que se encuentra la Sociología, con la que está íntimamente relacionada; ya que el objetivo primordial de ésta última es básicamente el estudio, la comprensión y la explicación de la realidad social; es decir, analiza la relación existente entre el ser humano y su entorno comunitario, toda vez que se interesa en el hombre como un animal social que posee una innata sociabilidad, y dado que en nuestra realidad social existen grupos formados por hombres, la sociología se ocupa de cada uno de ellos; pero a diferencia de otras disciplinas, no lo hace fisiológica o psicológicamente, sino en su dimensión social (MARTÍ, 1982:11).

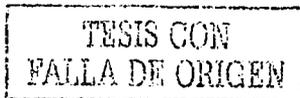
De esta manera, y tomando en consideración una perspectiva política, la sociología concibe un interés encaminado hacia el Estado, ya que éste se encuentra estructurado con base en el Pueblo, en el Territorio, en el Gobierno y finalmente, en el Poder. (ESTRADA, 1999:4)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3. *La función del poder*

Como ha sido mencionado, el derecho tiene su pleno desarrollo en todas las sociedades de nuestro mundo, donde actualmente existen dos perfiles distintos de gobierno: la Monarquía Absoluta y la República. La Monarquía Absoluta es una forma de gobierno que se consolida en Europa entre los siglos XVI y XVII, aunque en algunos lugares de Europa central y oriental, se prolonga hasta más tarde, como es el caso del Imperio Ruso hasta comienzo del siglo XX. En este tipo de gobierno, el poder se ejerce sin límites ya que se legitima en el origen divino del mismo (ESTRADA, 1999:4). Como ejemplo de lo anterior, se alude al rey de Francia y de Navarra, el monarca Luis XVI, cuyo poder lo ejerció durante el período comprendido de 1643 a 1715, ya que él decía ser el Estado mismo, por la razón de haberse dedicado en cuerpo y alma a lo que denominaba su "oficio de rey"; vivía en un estado de representación permanente delante de la Corte y del pueblo. En la cúspide, él y su consejo decidían; mientras que en las provincias, los intendentes simplemente aplicaban sus órdenes.

(<http://www.chateauversailles.fr/es/220.asp>)



A diferencia de lo anterior, en la república, el poder se ejerce con límites, ya que éste deriva del pueblo y se legitima en la democracia. Esto significa que en los países con gobiernos republicanos, el poder ejercido por el gobierno de cada uno de ellos, se divide en ejecutivo, legislativo y judicial; donde al primero le corresponde la función de administrar, al segundo la de legislar y aprobar las leyes en representación

de la ciudadanía, y al último, le corresponde la función de juzgar; sin embargo, es importante precisar que el poder ejecutivo se encuentra un tanto limitado, ya que es el pueblo quien lo elige; pero existe el riesgo de que estos países finalicen en gobiernos fascistas por el rechazo del mismo pueblo al sufragio y a la búsqueda de un líder que los oriente y guíe. A pesar de esto, para que un estado se considere como tal, no basta que el poder se legitime en el voto del ciudadano, porque dicho poder debe forzosamente someterse por completo al derecho, pero esta es una labor demasiado complicada porque ello implica limitaciones al poder en su esencia misma.

Contrario a los sistemas socialistas, donde el gobierno no necesita de los particulares porque es el dueño de los bienes de producción; en los sistemas capitalistas el gobierno es sostenido por la ciudadanía. De ahí deriva el Derecho Fiscal, el cual conjuntamente con los Derechos Procesal y Penal, constituyen de manera sutil los privilegios de las Monarquías Absolutas en las que el rey cobraba, juzgaba y castigaba (ESTRADA, 1999:5).

Por todo lo anterior, y en aras de entender concretamente lo qué es el Derecho Fiscal, es necesario y hasta cierto punto forzoso, delimitar cuales son los conceptos que engloba esta rama del derecho. De esta manera, tanto "la contribución" como "el tributo" y "el impuesto", constituyen los elementos esenciales por los cuales la presente tesis pretende efectuar un análisis claro para una completa explicación y por

6

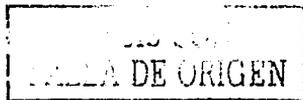
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ende, un completo entendimiento por parte del lector de la misma. Pasemos pues, al primer concepto fundamental que por ahora nos ocupa, la contribución.

1.4. La Contribución

El concepto más claro de contribución, se concibe desde el momento en que existía en el ser humano la necesidad de convivir y desarrollarse en grupos homogéneos con seres de su misma especie, ya que era indispensable efectuar aportaciones para mantener sólido al grupo al que pertenecían, por lo que los individuos no podían sobrevivir fuera de su grupo social.

Las contribuciones van adaptándose a cada circunstancia a medida que los grupos sociales van desarrollándose frente a la comunidad integrada por el total de ellos mismos; así que de igual forma y en la misma proporción, se van acentuando independientemente los conceptos de contribución individualizada y el de contribución comunitaria. Lo anterior debido al grado de responsabilidad que cada individuo tenía para con su grupo social y para con la comunidad de la cual formaban parte; surgiendo así las primeras manifestaciones de lo que actualmente se conoce como derecho social y derecho público.



Durante esta etapa de crecimiento y desarrollo participaron muchísimas generaciones, y en el transcurso de todos esos años, la práctica contributiva fue

indispensable para la sobre vivencia de los grupos sociales y para la comunidad de la cual formaban parte; toda vez que la evolución era atribuida principalmente al apoyo mutuo, ya que sin él, los grupos sociales hubiesen sucumbido ante la agresividad y adversidad del medio en el que se desarrollaban. El apoyo mutuo debe ser entendido como el instinto de protección que se genera dentro del grupo social, y no dentro de la especie en sí. De aquí que los individuos se hayan sentido instintivamente comprometidos con los demás miembros integrantes de su propio grupo social, y no con los integrantes de otro grupo humano, al que incluso podían ver como enemigo; por lo tanto, podemos concluir que los individuos contribuían para con su grupo social y no para con la especie humana.

Más tarde, cuando las comunidades de grupos sociales se fueron tornando más sólidas, y fueron adquiriendo mayor fortaleza, surgió así la individualización de sus miembros integrantes, lo que permitió generar un enorme cambio en las relaciones entre estos individuos y su grupo social de origen, entre estos mismos y el total de grupos sociales, entre el grupo social y los demás grupos sociales, y finalmente, entre el grupo social y la comunidad de grupos sociales, surgiendo de esta manera los cimientos de lo que ahora se llama derecho privado, derecho social y derecho público.

De esta manera, cuando las relaciones existentes entre los grupos sociales van cambiando a un estado más complejo, la práctica contributiva favorece el desarrollo del criterio tributario, mismo que no la va a desplazar, sino que tenderá a enfrentar

8

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

las nuevas situaciones generadas por los cambios producidos en la nueva y compleja realidad social. El criterio de la contribución se mantendrá y continuará desarrollándose junto al de la tributación.

1.5. La Tributación

Desde el momento en que los grupos sociales van creciendo y empieza a surgir una nueva estructura social al individualizarse cada uno de sus miembros, nacen así nuevos grupos sociales, cuyo rasgo determinante ya no es la consanguinidad sino las actividades que realizan, comenzando a surgir ciertas diferencias generadas por los conocimientos de sus integrantes, apareciendo de esta manera los inicios de la jerarquización.

Es entonces cuando empiezan a sobresalir ciertos grupos sociales así como ciertos individuos respecto de las funciones que realizan, y a quienes finalmente se les aportan bienes y servicios como agradecimiento por dichas funciones; es decir, se les honra un tributo, el cual en su origen mismo, representa un acto de humildad de aquellos grupos sociales más limitados hacia quienes consideran más capaces, más hábiles y más inteligentes, por haber podido enfrentar y superar una determinada situación conflictiva.

Fueron dos los grupos sociales a quienes por primera vez se les rindió tributo al reconocérseles cierta superioridad por parte del resto de los integrantes de la organización tribal; ellos son el grupo de los sacerdotes y el grupo de los guerreros. El primero de estos estaba representado por los conocedores de las facultades benéficas de determinadas plantas, minerales o animales; y el segundo era representado por los cazadores, mismos que elaboraban y utilizaban instrumentos de caza, por lo que se les consideraba como defensores de la tribu.

Una vez que estos grupos de líderes se desarrollan y va estructurándose una nueva fuerza social, de igual forma empieza a generarse un sistema tributario complejo, por medio del cual estos grupos dirigentes obtienen los recursos necesarios para organizar las funciones de la comunidad en su conjunto.

En este proceso de estructuración de la nueva fuerza social, se presentaron ciertas situaciones conflictivas, de las cuales emergían tribus vencedoras y tribus perdedoras, correspondiéndoles a éstas últimas el reconocer la supremacía de quien las había vencido, rindiéndoles así tributo.

Así, conforme las organizaciones tribales van evolucionando, el tributo va adquiriendo otras características que le convertirán en una sólida fuente de ingresos; más sin embargo, éste llegó a ser insuficiente para encarar la nueva realidad social; y al igual que en el pasado había ocurrido con la contribución, el tributo dio paso a una

nueva concepción en la que los grupos sociales dirigentes se hacían llegar de recursos necesarios para llevar a cabo sus funciones de liderazgo, desembocando de esta manera en una acción impositiva, llamada el impuesto.

1.6. El impuesto.

Desde el momento en que se va haciendo más compleja la nueva organización generada en las comunidades de los grupos sociales, se fueron rompiendo así los vínculos de comunicación existentes en estos grupos y en cada uno de sus integrantes; situación que generó un distanciamiento enorme entre los grupos dirigentes y el resto de las comunidades. Ante tal situación, la medida tomada por los grupos organizadores de la fuerza social fue la de imponer sus decisiones sin tomar en cuenta las opiniones de los demás grupos sociales, por lo que para satisfacer las recién surgidas necesidades sociales, los grupos organizadores impondrán a los demás grupos la obligatoriedad de enterar un porcentaje de sus bienes o de aportar su fuerza de trabajo.

El impuesto es entonces en un acto de dominio por medio del cual él o los grupos dirigentes se hacen de los recursos necesarios para mantener su propia existencia buscando la satisfacción de las necesidades de las tribus. Así; en nuestro mundo actual, el Impuesto representa una carga tributaria hacia las personas físicas y morales por parte de los gobiernos de los países; por lo que esta actividad representa

la principal fuente recaudatoria de ingresos, encaminada hacia la adquisición y/o manufacturación de los recursos en beneficio de dichos países.

Actualmente, el impuesto más importante en cuanto a su magnitud contributiva se refiere, es el denominado Impuesto Sobre la Renta. Este impuesto es reciente; sus primeros antecedentes datan desde 1793 en Francia; 1799 en Gran Bretaña; 1840 en Suiza; 1849 en Austria; y 1864 en Italia; sin embargo, en España no aparece hasta 1975, en los tiempos de la transición política del régimen autocrático franquista, a la democracia constitucional.

(http://www.baja.gob.mx/biblioteca/dafe/Boletin_8/impuestos/impuestos.htm)

1.7. Antecedentes Históricos de los Impuestos en México

El pago de impuestos en México tiene sus inicios con el desarrollo social de una de sus principales culturas en la época pre-colonial. El tributo es una acción que cobró gran relevancia para el desarrollo económico y social de los pueblos tributantes de aquellas épocas y lo sigue siendo en la modernidad. Es por ello que a continuación se establece una semblanza cronológica de la trayectoria de los impuestos en México desde sus inicios hasta nuestros tiempos.

(<http://www.pobladores.com/territorios/gente/ACRACIA/pagina/50>).

1.7.1 | *Los Aztecas*

Una de las culturas más importantes en Mesoamérica antes de la llegada de los europeos, fue la cultura azteca. Esta cultura se destacó fundamentalmente por la actitud de servicio hacia el Estado al cual pertenecían, dicha cultura era considerada como una de las más sólidas de la época. En la cultura azteca surgieron LOS PRIMEROS RECAUDADORES, ya que los aztecas comprendieron la importancia de los tributos y mejoraron la técnica para su cobro empleando a los "calpixquis", que llevaban como credencial una vara en una mano y un abanico en la otra

Al igual que ahora en muchas oficinas, era costumbre entre los aztecas darle regalos al jefe, en reconocimiento de vasallaje. Se pagaban también tributos normales, de tiempo de guerra y religiosos, a demás de otros que se daban en diversas ceremonias (Ibid).

1.7.2 | *Hernán Cortés y la Colonia*

Hernán Cortes Ideó usar como argumento para sublevar a los pueblos contra los aztecas, el descontento por los tributos; por lo que encarceló a los "calpixquis" (cobradores de impuestos) y prometió a los indios liberarlos para siempre de ellos. Una vez conquistados los pueblos e iniciada la COLONIZACION Hernán Cortés exigió que, en lugar de tributar para los señores de México, Texcoco y Tlacopan, lo

harían para el y no solo con flores y frutos, sino que además les obligaba a entregarles ofrendas en oro y piedras preciosas.

Durante el principio de LA COLONIA además de las contribuciones, el conquistador les quito tierras y otros bienes para repartirlos como botín entre sus generales. Establecida la colonia, los naturales, además de impuestos, pagaban con trabajo (en especie), a veces de por vida en minas haciendas y granjas. En 1573 fue implantada la alcabala (pago por pasar mercancía de un estado a otro) y después el peaje (derecho de paso). Los indios debían llevar consigo su "carta de pago de tributo", o pagarlo otra vez (Ibid).

1.7.3. La Liberación

A partir de 1810, Hidalgo, Morelos y los caudillos de la independencia, lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas, gabelas y peajes. Esa fue su bandera.

Después vinieron la independencia y la lucha por el poder en sin número de cuartelazos. Esto impidió consolidar un sistema fiscal serio, y fatalmente trajo consigo una tendencia del mexicano a no pagar contribuciones (Ibid).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.7.4. Antonio López de Santa Anna

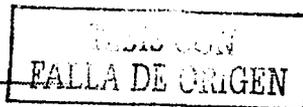
Arribado al poder don Antonio López de Santa Anna, decreta una contribución de un real por cada puerta y cuatro centavos por cada ventana de las casas, e inventa un impuesto de dos pesos mensuales por cada caballo frison (robusto) y un peso por cada caballo flaco, así como también un peso al mes por cada perro, fuera cual fuese su estado (Ibid).

1.7.5. Maximiliano y Carlota

Después de Santa Anna padecemos el imperio de Maximiliano y Carlota que aumentó la desconfianza y la pobreza. Los monarcas hicieron traer colaboradores europeos que aun cuando no conocían el país eran tan imaginativos para inventar impuestos como Santa Anna (Ibid).

1.7.6. Benito Juárez

Triunfó la república y la situación empezó a cambiar, pero la mentalidad de los mexicanos padecía ya, por atavismo, fuerte rechazo a los impuestos. Ni el gran presidente Benito Juárez ni su sucesor Lerdo de Tejada pudieron hacer mucho en materia fiscal por ese motivo (Ibid).



1.7.7. **Porfirio Díaz**

Cuando ocurrió la revolución de Tuxtepec con Porfirio Díaz levantado en armas. Los planes hacendarios se desvanecieron y comenzó la dictadura: don Porfirio duplicó el impuesto del timbre, gravó las medicinas y cien artículos más, cobró impuestos por adelantado; recaudó 30 millones de pesos y gastó 44.

En 1887 Don Porfirio Díaz pide prestados 10.5 millones de libras esterlinas. La deuda externa sube a 52 millones de pesos. Se pagan muchos intereses. Ocho años después la "evolución económica" se manifiesta así: 193 millones de deuda externa; nuevo aumento del impuesto al timbre; otro préstamo de 40 millones de dólares y emisión de 23 millones de pesos (Ibid).

1.7.8. **La Revolución**

Hasta que el descontento llegó a su climax, y en 1911, cuando don Porfirio todavía hablaba de "la apacible situación financiera del país", estalla la revolución, el destierro y el fin del porfiriato. Los gobiernos siguientes tuvieron tantos problemas que no pudieron prestar mayor atención a los fiscales (Ibid).

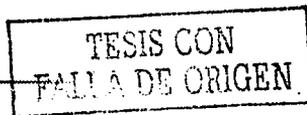


1.7.9. *Victoriano Huerta*

Victoriano Huerta se hace del poder en 1913. Adiciona los derechos de importación y grava a licores, vino, cervezas, alcoholes, tabaco y petróleo. Se gasta 36 millones de pesos en hacer la guerra y contrata un empréstito: 16 millones de libras esterlinas. Huerta disuelve la cámara de diputados; se agrava la crisis; cierra las instituciones de crédito durante tres meses para que no tengan que pagar; recarga otros impuestos y emite nuevos bonos en el interior por 50 millones de pesos al 6% de su valor nominal, lo que significó el desastre (Ibid).

1.7.10 *Hoy en día*

Transcurrieron muchos años para que se estabilizara la situación y para que los gobiernos modificaran las leyes fiscales, de forma tal que pudieran disponer de recursos, construir obras y prestar servicios a la colectividad, procurando así una mejor distribución de la riqueza. Lo que en un tiempo se llamó impuesto y hasta carga fiscal, es ahora para los mexicanos una contribución, o sea una enaltecedora colaboración humana (quienes más tienen contribuyen con más, y los que tienen poco lo hacen dentro de sus posibilidades), para que México cuente con escuelas, hospitales, higiene, comida, habitación, caminos y logre el progreso y bienestar económico y social (Ibid).



Una vez proporcionado el panorama social del derecho tributario, se está en la posibilidad de asimilar y precisar concretamente tanto la definición como la clasificación detallada de las contribuciones que en la actualidad se determinan por parte de la autoridad fiscal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II

LAS CONTRIBUCIONES DEL MUNDO ACTUAL

En la actualidad, las contribuciones representan un elemento esencial para el ejercicio de la actividad impositiva de nuestro país, ya que ellas son consideradas como el elemento más importante para la determinación y recaudación económica nacional; por lo que en el presente capítulo se conocerá tanto el significado como la clasificación de las contribuciones, a fin de estar facultados para identificar con precisión, la correcta y adecuada aplicación de las mismas, atendiendo a las disposiciones legales vigentes.

2.1. Las contribuciones actuales y sus características

Como se mencionó en el capítulo precedente, las contribuciones presentan orígenes muy remotos; es decir, desde que nació en el ser humano la necesidad de convivir y desarrollarse en comunidad; toda vez que se efectuaban aportaciones indispensables para la manutención sólida del grupo al cual pertenecían.

Hoy en día, las contribuciones han venido cambiando con el paso del tiempo; sin embargo, ellas siguen siendo fundamentales para la mejora continua de nuestra sociedad mexicana.

Para precisar claramente el término de "contribución", es necesario establecer algunos puntos específicos para la determinación del concepto que por ahora se pretende establecer:

- 1. Su naturaleza es netamente personal*
- 2. Son aportaciones pecuniarias*
- 3. Su producto se debe destinar a cubrir los gastos públicos de los entes federal, estatal y/o municipal.*
- 4. La aportación debe ser proporcional y equitativa*
- 5. Esta obligación se puede establecer sólo mediante disposición legal*

2.1.1. La obligación personal de las contribuciones

La naturaleza de las contribuciones se refiere a que de ninguna manera existen relaciones con las cosas, ya que éstas, por ser propiedad de las personas, sirven como garantía en el cumplimiento de sus obligaciones. Así la obligación, que constituye un elemento de la relación jurídico-tributaria, es de naturaleza personal.

La explicación para el sostenimiento de este criterio, se ha realizado con base en dos interpretaciones: por un lado, la relativa a la generalidad de la ley que se establece en el artículo primero constitucional, la cual se acepta para todas las personas y en todas las ramas del Derecho, ya que sería absurda la sustracción de

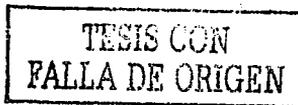
cualquier persona o materia, por ejemplo, los extranjeros; por otro lado encontramos la explicación que se deriva de las fracciones VII y XXX del artículo 73 constitucional, donde la primera establece la facultad del Congreso para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, y la segunda incluye las facultades implícitas para hacer efectivas las disposiciones expresamente señaladas y, si el Congreso tiene autorizado el establecimiento de contribuciones, deberá entenderse que podrán imponerse hasta donde el poder de imperio del Estado alcance.

2.1.2. | La aportación pecuniaria de las contribuciones

Es indiscutible que se puede contribuir para con el Estado de muy diversas maneras, sin embargo, cuando se habla de que la aportación es para el gasto público, sólo se piensa en que su naturaleza será pecuniaria; es decir, económica.

2.1.3. | Contribuciones destinadas a financiar el gasto público

El producto de las contribuciones solamente se puede destinar para los gastos públicos y no para otro fin, pues el destino que se da a los impuestos es elemento esencial de los tributos.



2.1.4. | Proporcionalidad y equidad de las contribuciones

Quizás la proporcionalidad y equidad de las contribuciones sean los elementos que más controversias han originado respecto de las características que ellas presentan.

La proporcionalidad da la idea de una parte de algo; necesariamente hace alusión a una parte de alguna cosa con características económicas, por lo que se deduce que el tributo debe establecerse en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir.

La equidad, por su parte, se origina en la idea de la justicia del caso concreto, de la aplicación de la ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias.

Sin embargo, estas ideas expresadas tan a la ligera, a la fecha no ha sido precisada por los organismos oficiales de nuestro país.

En particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó estos conceptos al manifestar que el Tributo "...cumple con los requisitos de proporcionalidad y equidad exigidos por el artículo 31, fracción IV de la Constitución

Política, ya que es equitativo en cuanto que se aplica en forma general a todos los que se encuentran en la misma situación tributaria, y es proporcional, puesto que se cobra según la capacidad económica de los causantes" (DELGADILLO, año 63).

Finalmente, se concluye que habrá proporcionalidad y equidad cuando la carga del impuesto sea de acuerdo con la capacidad contributiva de los sujetos y se aplique a todos aquellos que se encuentren en el supuesto señalado por la ley.

2.1.5. Establecimiento de las contribuciones sólo a través de una ley

El mandato constitucional establece la exigencia de que las contribuciones solamente se pueden imponer por medio de una ley. Esta disposición se reduce al principio de legalidad en materia tributaria. Conforme a la división de poderes el acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión, razón por la cual dicho Congreso es únicamente quien podrá emitir leyes en sentido formal y material; aun y cuando se trata de leyes relativas a las contribuciones, se requiere que la cámara de origen sea precisamente la Cámara de Diputados, la cual, conforme a la teoría constitucional, es la representante de la población (Artículo 72 CPEUM).

Nuestro sistema constitucional prevé dos excepciones al principio general: cuando se trata de situaciones de emergencia que pongan en grave peligro la

seguridad del país, y cuando el ejecutivo sea autorizado por el Legislativo para dictar leyes a fin de regular la economía del país y el comercio exterior (Artículos 29, 49 y 141 CPEUM). Sólo en estos casos el Ejecutivo podrá ejercer facultades legislativas emitiendo los llamados Derechos-Ley, que son formalmente decretos del Ejecutivo y materialmente normas jurídicas generales y abstractas.

Solamente en los dos casos recién mencionados, las contribuciones pueden ser impuestas por el Ejecutivo, pero mediante una ley formal.

Así las cosas, se deduce que los tributos son aportaciones económicas que de acuerdo con la ley exige el Estado de manera proporcional y equitativa a los particulares sujetos a su potestad soberana, y que finalmente se destinan a cubrir el gasto público.

Una vez precisado el concepto de tributo, es importante señalar que dicho concepto recibe otros nombres muy diversos, según sea el país y autor de que se trate, concibiendo acepciones tales como: contribución, impuesto, gravamen y exacción.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2. *Clasificación de las contribuciones*

Los ingresos tributarios solamente son los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras y los derechos, así como los accesorios que tengan su origen en situaciones tributarias.

Conforme a la teoría de la tributación y a los tratadistas de la materia, la figura tributaria por excelencia son los impuestos. En el propio Código Fiscal de la Federación, se establece que los impuestos son los tributos más representativos y que se tratan como gravámenes a cargo de los particulares, diferentes de las aportaciones de seguridad social, de las aportaciones de mejoras y de los derechos.

Otra rama de las contribuciones, la constituyen los derechos, los cuáles han dado lugar a gran número de controversias respecto de su naturaleza tributaria, ya que una corriente representativa no considera los derechos como tributos en virtud de que la obligación se genera por la voluntad del sujeto que solicita el servicio; sin embargo, la generalidad de la doctrina los incluye como tales, ya que su establecimiento se da por disposición unilateral del Estado y lo que pretende la voluntad del sujeto es el servicio, no la obligación. De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, también podemos concluir en su naturaleza tributaria, puesto que, como contraprestaciones, se trata de aportaciones de los particulares cuyo origen es la prestación de un servicio

otorgado por el Estado en sus funciones de derecho público, o el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación.

Otra figura de suma importancia en la rama contributiva, lo son las aportaciones para el INFONAVIT y las cuotas para el Seguro Social, conocidas como aportaciones de seguridad social, así como también las contribuciones de mejoras, las cuales participan de la naturaleza tributaria, sobre todo por la imposición unilateral de la exacción y el fin de su producto para un gasto de naturaleza pública. Pero las denominaciones de aportaciones, cuotas o contribuciones, más que jurídicas son económicas, ya que solo se refieren a un contenido económico pero no informan de su estructura ni mucho menos sobre los elementos jurídicos que las conforman. Tal vez estos nombres solo se utilizan para caracterizarlas con alguna diferencia nominal de los demás tributos.

Tratándose de ingresos derivados de los tributos como los recargos, las multas, y los gastos de ejecución, conforme a nuestro Código Fiscal, se considera que participan de la naturaleza de los ingresos tributarios, por ser accesorios de ellos.

Para concluir lo relativo a la clasificación de los tributos, con base en su presupuesto de hecho, se está en la posibilidad de determinar que las especies de contribuciones son: aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

Conforme a este criterio, en los impuestos el presupuesto de hecho está representado por cualquier actividad de contenido económico que el Estado, a través del Poder Legislativo, considere suficiente para que al efectuarse se genere la obligación.

Respecto de los Derechos, se tiene que el presupuesto de hecho es la prestación de un servicio particularizado al contribuyente, o el uso o el aprovechamiento de bienes del dominio público de la federación.

Finalmente, en las aportaciones de seguridad social el presupuesto de hecho será el beneficio recibido por el contribuyente como consecuencia de establecimiento de un servicio de seguridad social realizado por el Estado, o por haber sido constituido por el mismo en una obligación de Seguridad social, en las Contribuciones de mejora, lo será el beneficio que obtendrá el sujeto como consecuencia de la realización de una obra pública.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CONTRIBUCIÓN	PRESUPUESTO DE HECHO	CLASIFICACIÓN	
IMPUESTOS	Manifestación de capacidad contributiva prevista por la ley	Directos	Reales personales
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	Beneficio que proporciona a los particulares la actividad que realiza el Estado para la satisfacción de necesidades colectivas	Indirectos	Sobre los actos sobre los consumos
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			
DERECHOS	Prestación que otorga el Estado individualmente a los particulares		

Fuente: (DELGADILLO, 1999: 78)

2.3. Los impuestos del presente

Como anteriormente se expuso, el fenómeno tributario se ha manifestado a través del tiempo de muy diversas formas, pero siempre mostrando la existencia del poder que ejercen otros sobre algunos individuos para obtener de estos mismos, una parte de su riqueza, de su renta, o trabajos personales que les son impuestos finalmente.

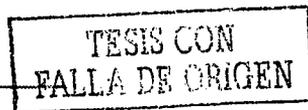
En la era actual, los impuestos siguen siendo una fuente muy importante respecto a la recaudación de ingresos por parte del gobierno federal, para proveer los pueblos, de los elementos necesarios para beneficio de los mismos.

2.3.1. | Clasificación de los impuestos

Hoy en día, los impuestos presentan diferentes características, diferentes elementos que nos hacen clasificarlos de muy diversas formas. Existen clasificaciones que se enfocan a las características más específicas, como la primer clasificación, que considera que los impuestos se dividen en directos e indirectos.

Esta es la clasificación tradicional, y es aceptada por la mayoría de los autores, aunque algunos no están de acuerdo con los puntos de vista que se utilizan para diferenciarlos. Existen dos criterios principales para diferenciarlos: un criterio basado en la repercusión de los impuestos y un criterio que se denomina administrativo.

Según el primer criterio, los impuestos directos son aquellos en los que el legislador se propone alcanzar inmediatamente al verdadero contribuyente; elimina a todo intermediario entre el pagador y el fisco, por lo que las calidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden.



En los impuestos directos, el sujeto perjudicado es también el sujeto responsable; esto es, que no se traslada el impuesto a un tercero, sino que se identifica el sujeto obligado con el sujeto pasivo, como en el Impuesto Sobre la Renta.

Según el criterio de repercusión, en cuanto a los impuestos indirectos, el legislador no grava al verdadero contribuyente, sino que lo grava por repercusión. Las calidades de sujeto del impuesto y pagador son distintas. El legislador grava al sujeto a sabiendas de que este trasladará el impuesto al pagador.

En los impuestos indirectos el sujeto que está legalmente obligado a pagar el impuesto, es el sujeto pasivo, y es quien traslada el impuesto a un tercero, que es el sujeto pagador, quien es el que verdaderamente lo paga.

El otro punto de vista es el criterio administrativo, y se refiere a que los impuestos directos son los que recaen sobre las personas, que la posesión o el disfrute de la riqueza solo gravan situaciones normales y permanentes, son relativamente estables y pueden recaudarse según listas normativas conocidas como padrones de los contribuyentes, mientras que los contribuyentes indirectos son aquellos que se perciben en ocasión de un hecho, de un acto, de un cambio aislado, o accidental, por lo que no pueden formarse listas nominativas de dichos contribuyentes.

Sin embargo, no se puede administrar a los impuestos indirectos por medio de listas o de padrones de los contribuyentes, ya que estos impuestos se dan de manera oculta, de tal manera que el sujeto pagador no siente las consecuencias del impuesto.

Por lo que hace a los impuestos directos, estos se dividen en:

- a) Personales*
- b) Reales*

Los impuestos personales, son aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos pasivos; primeramente recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación especial, como lo es el Impuesto Sobre la Renta a las personas físicas.

Por otra parte, los impuestos reales recaen sobre la cosa objeto del gravamen, pero sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto, como en el impuesto predial. En ellos se prescinde de las condiciones personales del contribuyente y del total de su patrimonio o renta, aplicándose el impuesto solo sobre una manifestación aislada de riqueza o capacidad contributiva.

Por su parte, los impuestos indirectos se dividen en:

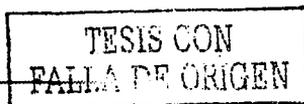
- a) Impuestos sobre los actos*
- b) Impuestos sobre el consumo*

El legislador debe tomar en cuenta una serie de elementos para determinar cuando se van a gravar los actos y cuando el consumo.

El impuesto sobre los actos se refiere a aquel impuesto que recae sobre las operaciones que son parte del proceso económico, como por ejemplo el Impuesto Sobre Importación y Exportación.

Los impuestos sobre el consumo se establecen al realizarse la última fase del proceso económico que se está gravando y cuando se realizan operaciones destinadas al consumo (SAT, documento de circulación interna, 2001).

Habiendo expuesto y analizado los elementos específicos de las contribuciones, por ahora se está en disposición de conocer los actos de la autoridad fiscal encaminados a la determinación de las contribuciones, tal y como se muestra en el capítulo posterior.



CAPÍTULO III

LA ACTIVIDAD IMPOSITIVA EN MÉXICO

La actividad impositiva en nuestro país, hace énfasis en la carga tributaria de los particulares, que como consecuencia de los actos de la autoridad fiscal, se enfocan a la liquidación de contribuciones de carácter federal, cuya finalidad es la recaudación de las mismas, en aras de propiciar un ambiente de mayores bienes y servicios para nuestra nación mexicana, por lo que en el presente capítulo se detalla cada uno de los principios que conforman los actos administrativos de la autoridad fiscal, así como la concepción del Crédito Fiscal que se determina a cargo de los contribuyentes. (SAT, documento de circulación interna, 2001).

3.1. El Acto Administrativo

En la actualidad, nuestra nación mexicana cuenta con un sistema tributario, constituido con la finalidad de determinar y recaudar las contribuciones necesarias para financiar el gasto público en beneficio de la propia nación; y este proceso se efectúa mediante el acto administrativo, el cual es la manifestación externa de la voluntad de las autoridades, tendiente a crear consecuencias de derecho; es decir, son los actos a través de los cuales se desenvuelve la actividad administrativa.

En efecto, el acto administrativo requiere concretarse materialmente y externarse del mero ámbito administrativo; en otras palabras, la voluntad o deseo de

la autoridad deberá salir del ambiente autoritario y dirigirse a la esfera jurídica de los particulares, ello es propiamente la forma en que la autoridad manifiesta su voluntad dirigida a uno o varios particulares (Ibid).

3.2. La legalidad del acto administrativo

En nuestro país, tanto el poder legislativo como el poder ejecutivo, tienen la facultad de imponer contribuciones a la ciudadanía. El poder legislativo, al ejercer dicha actividad impositiva, debe respetar la garantía de proporcionalidad y equidad prevista en la fracción IV del artículo 31 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice: "Son obligaciones de los Mexicanos: Contribuir para los Gastos Públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

En este artículo se aprecian los principales lineamientos de las contribuciones, y de ellos se desprenden los siguientes principios fundamentales de la relación jurídico-tributaria, los cuales se describen a continuación:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.1. Principio de vinculación con el gasto público

Como pudo apreciarse de la transcripción del artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución, el destino de las contribuciones recaudadas de los particulares tiene como destino el gasto público. Esto es claro, puesto que la justificación propia de estas contribuciones es que, a cambio de la actividad contributiva de los particulares, éstos obtengan por parte del Estado, los elementos necesarios para su bien colectivo.

Así las cosas, los ingresos tributarios tienen como finalidad sufragar los servicios públicos prestados por el Estado, los cuales deben significar para los contribuyentes un beneficio o utilidad equivalente a las cantidades que por motivo de tributos efectúan.

Este principio tiene tal jerarquía, que la violación del mismo ha dado lugar históricamente a actos de rebeldía los cuales se han traducido en independencias, revoluciones y escisiones.

Por esta razón, nuestra Constitución es categórica al regular este principio básico de la materia fiscal.

No obstante lo anterior, conviene aclarar que ciertas contribuciones tienen destinos específicos, sin que por ello resulten violatorios del principio de vinculación

con el gasto público, puesto que basta que este destino se encuentre contemplado en el programa y en la Ley de Egresos de nuestra nación, para convalidar dicho destino (Ibid).

3.2.2. Principio de proporcionalidad

La proporcionalidad tributaria involucra dos elementos a considerar, el primero la capacidad económica del contribuyente y el otro la tasa o tarifa correspondiente al tributo, lo que se traduce en el hecho de que los ingresos fiscales que aportan los contribuyentes, deben ser justos y adecuados a su capacidad económica.

En este orden de ideas, se ubica este principio de proporcionalidad bajo la premisa de "Paga más quien más gana".

Este principio tiene su mayor pilar, cuando encontramos impuestos progresivos, pues las tarifas de esta naturaleza permiten que los sujetos con una base impositiva menor paguen cualitativa y cuantitativamente menos que aquellos con una base superior (Ibid).

TEJIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.2.3. *Principio de equidad*

Este principio nos lleva al análisis de los conceptos de "igualdad" y "generalidad", en palabras coloquiales, el principio de equidad puede concretarse al trato igual a los iguales y desigual a los desiguales.

Así, nuestra constitución y las leyes emanadas de ella, deben otorgar un tratamiento igual a todos los contribuyentes de un mismo tributo. Este es un principio que atiende al sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria.

A la luz de este principio, se analiza fundamentalmente la igualdad o la generalidad de la obligación, en otras palabras, una vez que los sujetos de la relación tributaria se ubican en el hecho generador de la contribución, por ese mero hecho y sin tomar en consideración sus aspectos particulares, tendrán la obligación de cumplir con las consecuencias jurídicas aplicables que será el pago de la contribución correspondiente.

El principio de equidad, es la propia igualdad ante la ley fiscal de los contribuyentes, quienes en términos de este principio constitucional, deberán ser tratados de manera idéntica en lo concerniente a la hipótesis de causación, acumulación, deducción, acreditamiento, etc. (Ibid).

3.2.4. Principio de legalidad

El último principio regulado por la fracción IV del artículo 31 de nuestra constitución, señala que el cumplimiento de las obligaciones tributarias se efectuará de conformidad a lo dispuesto por las leyes.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, nuestra ley suprema viene a confirmar el postulado básico del derecho fiscal referente a que toda relación tributaria debe llevarse a cabo dentro de un marco legal que la establezca y la regule.

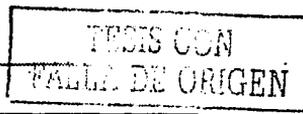
La consagración legal de todas las situaciones que se presenten en el ámbito tributario ha sido desde tiempos inmemoriales una garantía elemental de seguridad para los ciudadanos. Solo la ley permite que el particular conozca de antemano hasta donde llega su obligación de contribuir al sostenimiento del estado.

Consecuentemente, nuestra constitución ha dispuesto que se debe contribuir a los gastos públicos de la manera "que dispongan las leyes", significando con ello que el vínculo indispensable en virtud del cual el estado se encuentra facultado para exigir de los ciudadanos la entrega de prestaciones monetarias o en especie, debe ser de carácter jurídico.

Este principio, obliga a que los elementos esenciales de las contribuciones; es decir, el sujeto, el objeto, la base, la tasa o la tarifa deben estar contenidos en leyes.

Sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la primera parte del apéndice al semanario judicial de la federación, página 146 de la tesis 80, ha sustentado reiteradamente la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

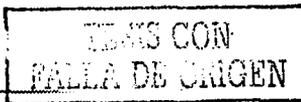
"Al disponer el artículo 31 constitucional, en su fracción IV que son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, no solo establece que para la validez constitucional de un tributo es necesario que primero, esté establecido por ley; Segundo, que sea proporcional y equitativo y, tercero, sea destinado al pago de los gastos públicos, sino que también exige que los elementos esenciales del mismo, como pueden ser el sujeto, objeto, base, tasa y época de pago, estén consignados de manera expresa en la ley para que así no quede margen para la arbitrariedad de las autoridades exactoras, ni para el cobro de impuestos imprevisibles o a título particular, sino que la autoridad no puede otra cosa que aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada acusante y el sujeto pasivo de la relación tributaria, pueda en todo momento conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado o Municipio en que residan."



De igual manera, el Poder Ejecutivo, en ejercicio de su actividad impositiva, debe respetar las Garantías de Audiencia y de debida Fundamentación y Motivación contenidas en los artículos 14 y 16 de la misma fuente mencionada, mismos que establecen lo siguiente: Artículo 14.- "A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta se fundará en los principios generales del derecho." ; Artículo 16.- "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado. La autoridad que ejecutó una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal. En los casos de delito

flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y esta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Solo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el ministerio público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder. En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de Ley. Ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal. En toda orden de cateo, que solo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresara el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia. Las comunicaciones privadas son inviolables. la ley sancionara penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas. Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad

federal que faculte la ley o del titular del ministerio publico de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada; para ello, la autoridad competente, por escrito, deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter Electoral, Fiscal, Mercantil, Civil, Laboral o Administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor. Las intervenciones autorizadas se ajustaran a los requisitos y limites previstos en las leyes; los resultados de las intervenciones que no cumplan con estos, carecerán de todo valor probatorio. La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policia; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos. La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la Ley. En tiempo de paz ningún miembro del ejercito podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente." (CPEUM, Artículos 14 y 16).



3.3. *El sistema Tributario Mexicano*

El poder ejecutivo deberá efectuar su actividad impositiva auxiliándose de una secretaría de estado importantísima e inminente para el gobierno federal; cuyo organismo se denomina "Secretaría de Hacienda y Crédito Público", la cual mediante sus órganos desconcentrados, se encarga de imponer y recaudar las contribuciones destinadas a financiar el gasto público que señala la multimencionada fracción IV del artículo 31 de nuestra Constitución Política.

De acuerdo a lo antes señalado, a continuación se muestra en términos generales, los antecedentes históricos que dieron origen al nacimiento y fundación de la Secretaría de Estado que encabeza nuestro sistema tributario mexicano; es decir, de la Secretaría Hacienda y Crédito Público:

En 1821 fue creada una Junta de Crédito Público, misma que fue la base estructural que daría origen al nacimiento de esta Secretaría de Estado. Posteriormente, en 1824 se expidió una Ley en la que la Secretaría de Hacienda centralizó la facultad de administrar todas las rentas pertenecientes a la Federación.

En 1843, se dio a la Secretaría el carácter de Ministerio de Hacienda, y nueve años más tarde se modificó la Organización del Ministerio de Hacienda, quedando dividido en seis secciones, siendo una de ellas la de Crédito Público; antecedente que

motivó que en 1853 se le denominara por primera vez Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, en 1924 se expidió la Ley para la Recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos, antecedente que dio origen al Impuesto sobre la Renta, que actualmente es el gravamen más importante del sistema impositivo mexicano.

En 1977 se expidió un Reglamento Interior, donde la Secretaría quedaba integrada por varias subsecretarías, como la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, la Subsecretaría de Ingresos, la Subsecretaría de Inspección Fiscal, la Oficialía Mayor, la Procuraduría Fiscal de la Federación y la Tesorería de la Federación; seis años después, se confirieron a la Secretaría de Hacienda las atribuciones para representar el interés de la Federación en controversias fiscales.

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se le confirieron, además de las atribuciones en materia fiscal, financiera y crediticia, las de programación del gasto público, de planeación y de información estadística y geográfica (<http://www.shcp.gob.mx>).

A fin de fortalecer la cohesión de la política económica y con ello contribuir a la consolidación de la recuperación económica, durante un largo transcurso de tiempo

se efectuaron bastantes cambios en la Secretaría con el propósito de promover una administración tributaria más eficiente que fortaleciera la recaudación, impulsara la fiscalización, aumentara la presencia fiscal, diversificara los controles y ampliara las fuentes de información. De esta manera, y con todos los cambios generados en la estructura de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se esquematiza la estructura orgánica básica actual de la misma, por lo que queda conformada por: 1 Secretario, 3 Subsecretarios, 1 Procurador Fiscal de la Federación, 1 Tesorero de la Federación, 1 Oficial Mayor, 1 Coordinación General, 37 Direcciones Generales o unidades equivalentes y 2 Órganos Desconcentrados.

3.3.1. El servicio de Administración Tributaria

Con el propósito de implementar una nueva imagen uniforme, homogénea, congruente y con carácter de Autoridad Fiscal, a partir del 1° de julio de 1997, la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fue transformada en un nuevo organismo desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria.

En el año de 1995 se expidió la Ley del Servicio de Administración Tributaria, misma que entró en vigor a partir del 1 de julio de 1997, y con ello se crea el Servicio de Administración Tributaria (SAT), como órgano desconcentrado de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público, con carácter de Autoridad Fiscal, y con las atribuciones y facultades ejecutivas conferidas por esta misma ley.

De acuerdo a los artículos 2 y 4 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este sistema tiene por objeto la realización de una actividad estratégica del estado consistente en la determinación, liquidación y recaudación de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos federales y de sus accesorios para el financiamiento del gasto público; para lo cual deberá observar y asegurar la aplicación correcta, eficaz, equitativa y oportuna de la legislación Fiscal y Aduanera, así como promover la eficiencia en la Administración Tributaria y el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente de las obligaciones derivadas de esa legislación. (SAT, documento de circulación interna, 2001).

El Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, en su artículo 2, dispone que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Servicio de Administración Tributaria, contará con las siguientes unidades Administrativas:

Gráfico 2 Unidades Administrativas del Servicio de Administración Tributaria

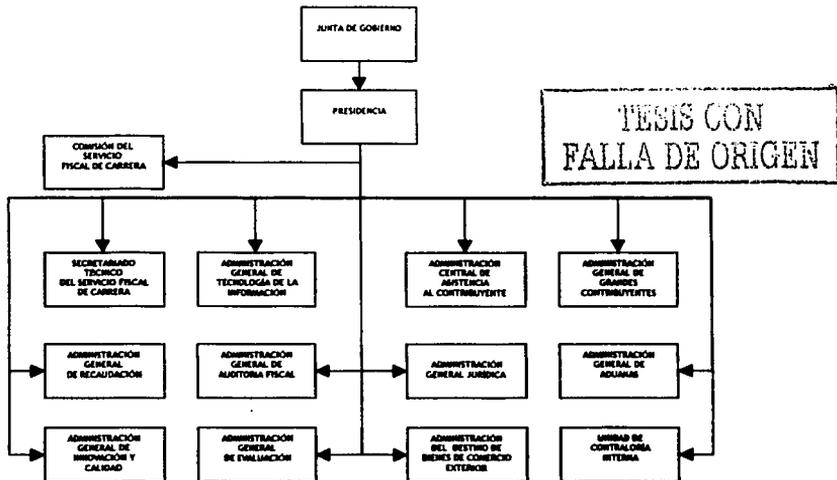
<i>Presidente</i>
<i>Unidades Administrativas</i>
<i>Secretariado Técnico de la comisión del Servicio Fiscal de Carrera</i>
<i>Administración General de Tecnología de la Información</i>
<i>Administración General de Grandes Contribuyentes</i>

<i>Administración General de Recaudación</i>
<i>Administración General de Auditoría Fiscal Federal</i>
<i>Administración General Jurídica de Ingresos</i>
<i>Administración General de Aduanas</i>
<i>Administración General de Recursos</i>
<i>Administración General de Coordinación y Evaluación Tributaria</i>
<i>Unidades Administrativas Regionales</i>
<i>Administraciones Estatales y Metropolitanas</i>
<i>Administraciones Locales y de Aduanas</i>

Fuente: (RISAT, Artículo 2).

De acuerdo a lo anterior, a continuación se expone el siguiente organigrama, el cual muestra la estructura orgánica del Servicio de Administración Tributaria:

Gráfico 3 Estructura Orgánica del Servicio de Administración Tributaria



El Servicio de Administración Tributaria, pretende implantar una nueva acción fiscalizadora en impuestos internos, de tal manera que se elimine la deficiente cobertura de calidad en todos los procesos contenidos dentro del sistema recaudatorio nacional, para lo cual se ha fijado "Recaudar con calidad y eficiencia las contribuciones federales necesarias para financiar el gasto público, así como controlar la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, garantizando la correcta aplicación de la legislación fiscal y aduanera, a fin de propiciar el cumplimiento voluntario y oportuno"; así como "avanzar sustancialmente en el arraigamiento de una cultura ciudadana de cumplimiento voluntario de las disposiciones fiscales y de comercio exterior" (Ibid).

3.4. El Crédito Fiscal

Si la obligación fiscal en general no es exigible de inmediato, tratándose de la obligación de dar, es decir, de la obligación sustantiva, su exigibilidad adquiere matices especiales, ya que esta no es exigible como tal, puesto que requiere su transformación a crédito fiscal, lo cual se realiza a través de un procedimiento denominado "Determinación", por lo que se precisa el quatum, o sea el monto de aquella obligación sustantiva.

TRIB CON
FALLA DE ORIGEN

El término crédito implica un derecho para exigir el objeto de la obligación, y deriva del latín credere, que significa prestar, de tal forma que aquél que realice cualquiera de estas acciones, adquiere sobre su deudor, un derecho.

En conclusión, el crédito es el derecho del acreedor de exigir a su deudor, la prestación u obtención patrimonial a la que este último se ha obligado por disposición de la ley, de su voluntad o entre ambas, es decir, cuando se hable de créditos sólo se contempla una de las partes de la obligación, pues se toma un enfoque activo estrictamente, al referirse exclusivamente al acreedor.

Cuando la obligación se contempla desde el punto de vista del sujeto activo cabe hablar de crédito.

Un crédito fiscal es cuando el sujeto activo, el titular del crédito es el fisco sin prejuzgar sobre el concepto del cual derive el importe del adeudo. Del artículo IV del Código Fiscal de la Federación, se desprende que son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones de aprovechamientos o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como a aquellos a los que las leyes den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

De lo anterior podemos observar que:

- a) El sujeto activo está constituido por el Estado y por organismos descentralizados.*
- b) Los conceptos que pueden integrar el crédito son: Contribuciones, aprovechamientos, accesorios de ambos, los provenientes de responsabilidades de los servidores públicos o de los particulares, aquellos que tengan el carácter por disposición de la ley y que el estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.*
- c) A la fecha la recaudación de los ingresos de la Federación se efectúa por las instituciones de crédito autorizadas.*

Una importante consecuencia de los lineamientos del precepto legal citado, lo es que existen dos clases de créditos fiscales:

- a) Por su naturaleza, que serían aquellos provenientes de contribuciones, aprovechamientos, y los accesorios de ambos, y*
- b) Por disposición de la ley, aquellos que tendrán el carácter de fiscales en tanto una ley así lo disponga.*

De lo anterior se deriva que toda obligación fiscal determinada en cantidad líquida, es un crédito fiscal, pero no todo crédito fiscal deriva de una obligación fiscal.

Al respecto, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que se entiende por materia fiscal:

"Materia Fiscal.- Por adeudo fiscal deberá entenderse aquél que procede de obligaciones relativas a impuestos o infracciones a leyes fiscales, que rigen, por lo que, cuando se trata de hacer una multa por infracciones a la ley de pesos y medidas no se está en el caso de un adeudo fiscal". (CAMBEROS, Tomo LXI, 1875).

"Materia Fiscal. Significación.- Por materia fiscal debe entenderse lo relativo a la determinación, la liquidación, el pago, la devolución, la exención, la prescripción o el control de los créditos fiscales o lo referente a las sanciones por motivo de haber infringido las leyes tributarias". (PEMEX. UNANIMIDAD DE VOTOS, séptima época, tercera parte volumen 69, 51-A).

De las anteriores consideraciones legales, doctrinales y jurisprudenciales, se concluye que el crédito fiscal es el derecho de la Federación de exigir de un sujeto pasivo denominado contribuyente y/o un responsable llamado por la ley Fiscal o por el Código Fiscal de la Federación el pago de una cantidad de dinero por concepto de contribuciones, aprovechamientos, sus accesorios, responsabilidades de servidores

públicos federales y de aquellos señalados como tales por disposición de la ley (SAT, documento de circulación interna, 2001).

3.4.1. Naturaleza Jurídica Del Crédito Fiscal

La naturaleza jurídica del crédito fiscal es de carácter público, atendiendo a lo siguiente:

- a) La obligación tributaria y por lo tanto el crédito fiscal en tanto derecho subjetivo de aquella que surge en la fracción IV del artículo 31 constitucional, por lo que el crédito fiscal adquiere la naturaleza de carácter público al proponerse satisfacer funciones y servicios públicos.*

- b) Las disposiciones que le son aplicables se constituyen en cargas para el gobernado, sujeto pasivo, por lo que en términos del artículo 5° del Código Fiscal de la Federación son de aplicación estricta.*

- c) Su fuente única está constituida por el conjunto de disposiciones legales correspondientes, lo que origina que al ser un crédito legal sea de ejecución forzosa en todo caso.*

- d) *Derivado de su naturaleza pública precisa de un mecanismo de efectividad, de un proceso especial y determinado que arroje como resultado la obtención forzada del pago, mismo que se conoce como el Procedimiento Administrativo de la Ejecución.*
- e) *Salvo disposición expresa en contrario, si un crédito a favor de la Federación no tiene el carácter fiscal no puede hacerse efectivo a través del procedimiento ya referido.*

3.4.2. *Exigibilidad del Crédito Fiscal*

Como lo establece el artículo 6º del Código Fiscal de la Federación, las contribuciones se causan conforme se realizan los hechos generadores correspondientes y deberán determinarse por los particulares de acuerdo con las disposiciones vigentes en el momento de su causación y pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. En caso de que el contribuyente no pague dentro del plazo, las autoridades fiscales ejercerán sus facultades de comprobación previstas en el artículo 42 del mencionado Código, para determinar las contribuciones omitidas. En términos generales, conforme a los artículos 65 y 145 del

Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales competentes, como resultado del ejercicio de sus facultades de comprobación, determinan y notifican el crédito fiscal al contribuyente para que este pague o en su caso garantice el crédito fiscal determinado en la resolución, en el plazo de 45 días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos dicha notificación. Así entonces, al transcurrir ese lapso de tiempo, si el contribuyente no ha realizado ninguna de las acciones descritas anteriormente, el crédito fiscal a su cargo se vuelve exigible, y la autoridad está en completa disposición legal para llevar a cabo el procedimiento económico coactivo de dicho crédito (Ibid).

3.4.3. Extinción del Crédito Fiscal

La obligación fiscal pasa por un proceso de nacimiento, vigencia y extinción, toda vez que, como fenómenos jurídicos no pueden permanecer por siempre en virtud de la necesidad de dar una certeza de su principio y fin. El principio general de la extinción de las obligaciones es que una vez satisfecha la conducta que forma su contenido culmina su existencia (Ibid).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.4.4. Formas de extinción del Crédito Fiscal

La extinción de la obligación fiscal, se presenta cuando el deudor (contribuyente) satisface el objeto de la obligación o en su caso por haberse presentado una causa que conforme a la ley es suficiente para que el deber jurídico se extinga.

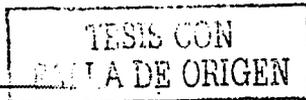
En este aspecto, las formas de extinción de la obligación fiscal entre otras son: el pago, la compensación, la condonación, la prescripción y la cancelación de multas a que se refiere el artículo 44 bis del Reglamento del Código Fiscal de la Federación (Ibid).

3.4.4.1. El Pago

Es el modo de extinción por excelencia y el que satisface plenamente los fines y propósitos de la relación tributaria, porque cubre la pretensión del sujeto activo.

De acuerdo con la doctrina tributaria, existen diferentes tipos de pago, y son:

El pago liso y llano, es aquel que efectúa el contribuyente sin objeción de ninguna naturaleza.



El pago provisional, es el que realiza el contribuyente a cuenta del impuesto del ejercicio que se determina. Lo realiza el contribuyente de manera aventajada al fisco por percibir ingresos fijos durante el ejercicio fiscal, donde se puede precisar cuanto le corresponderá pagar al fisco y a cuenta de ello, en cada momento de recibir su ingreso hace un entero anticipado que se tomará en cuenta al final del ejercicio en el momento de presentar la declaración anual, ejemplo de ello es el señalado por el artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El pago en defensa, se realiza cuando el contribuyente está inconforme con la liquidación de la obligación tributaria y la impugna con los medios de defensa legales en donde previamente cubre el crédito de manera lisa y llana, sin que ello signifique que admita la determinación ni la extinción del crédito.

El pago extemporáneo, es el que se entera fuera del plazo legal, y puede asumir dos formas: espontáneo y a requerimiento; espontáneo se realiza sin que halla mediado requerimiento de la autoridad hacendaria; y a requerimiento cuando medie gestión de cobro por parte de la autoridad hacendaria.

Por otro lado, el pago a plazos que previene el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, es la autorización que se otorga por parte de las autoridades competentes a los sujetos obligados para cubrir a plazos las contribuciones omitidas y sus accesorios, ya sea que exista acto de determinación por parte de la autoridad, por

haber sido omitidos o sin que exista tal omisión y determinación posterior, el contribuyente se autodetermine la contribución y solicite su pago, ya sea en forma diferida o en parcialidades.

El plazo máximo que la autoridad autoriza para pagar en parcialidades, es de cuarenta y ocho meses.

Por otro lado, los sujetos que deben pagar el tributo, por lo general compete a aquellas personas a quienes la ley les impone la obligación de efectuarlo, como lo es el sujeto pasivo que tiene el adeudo, y también pueden realizar el pago aquellos deudores directos de la obligación tributaria como los que adquieren la obligación, los sucesores, donatarios a título universal, los pasivos por adeudo ajeno, los que hayan asumido la obligación por una garantía universal, fiadores y acreedores hipotecarios.

Los efectos del pago son la extinción de la obligación tributaria que libera al deudor, y se realiza cuando él entrega la totalidad de la suma adeudada, a través de una sola exhibición o en parcialidades que faciliten su pago.

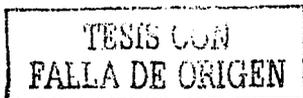
Los medios que se utilizan para el pago, son en moneda nacional o extranjera, cheques certificados o de caja, cheques personales del contribuyente sin certificar cuando estos sean expedidos por el mismo, giros postales, telegráficos o bancarios, transferencias electrónicas, de fondos, reguladas por el Banco de México a través de

instituciones bancarias; solo de manera excepcional se realiza el pago en especie, como lo es el caso del oro, plata, cobre u otro mineral, en entrega de obras de arte por parte de los autores plásticos, en tiempo de transmisión al aire por parte de las radiodifusoras o televisoras de programas de difusión de carácter oficial o gubernamental.

Se acredita el pago con el documento en el que el acuse de recibo de la institución bancaria, o con marbetes, fajillas u otros signos semejantes que consten adheridos a determinados bienes o documentos.

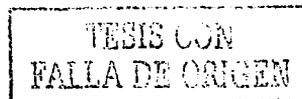
Por otro lado, nuestra legislación fiscal acepta el pago en especie o servicios como es el caso de la figura de la dación en pago.

La figura de la dación en pago está regulada en materia civil, manifestándose como un medio de extinguir obligaciones que consisten en que el deudor de a su acreedor una cosa distinta de la que debió darle en virtud de la obligación (artículo 2095 del Código Civil), para que la dación de pago extinga la obligación, es necesario el consentimiento del acreedor. En caso de que el acreedor sufra la privación de la cosa que recibe en pago, renace la obligación primitiva, quedando sin efectos la dación en pago (artículo 2096 del Código Civil).



En materia Tributaria se utiliza la dación en pago en forma excepcional. Su fundamento se encuentra regulado en los artículos 25 y 29 de la Ley del Servicio la Tesorería de la Federación. A fin de asegurar la recaudación de toda clase de créditos a favor del gobierno federal, excepcionalmente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Tesorería de la Federación o de los auxiliares legalmente facultados para ello podrán aceptar la dación en pago el producto de la venta de bienes cuando es la única forma que tenga el deudor para cumplir con la obligación a su cargo y estos sean de fácil realización o venta, o resulten aprovechables en los servicios públicos federales, a juicio de la propia tesorería o de los auxiliares. La dación en pago se recibe al valor pericial de los bienes y los convenios., o en su caso, las cartas administrativas se formalizan con la participación del deudor y de la tesorería anotándose en el Registro Público de la Propiedad en caso de inmuebles. Aceptada la dación en pago, se debe suspender temporalmente el cobro del crédito respectivo. Una vez formalizada la dación en pago, y si esta cubre el total del adeudo, se tendrá por pagado el crédito efectuándose su baja en los registros contables y administrativos correspondientes (Ibid).

3.4.4.2. | La Compensación

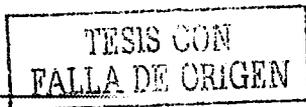


La compensación es figura de extinción de obligación civil, por medio de la cual se extinguen obligaciones que tiene lugar cuando en dos personas se reúnen recíprocamente las cualidades de deudor y acreedor (artículo 2185 del Código Civil).

El efecto de la compensación es extinguir las dos deudas hasta el importe menor (artículo 2186 del Código Civil).

Para que la compensación se efectúe, es necesario que las dos deudas sean en dinero o en cosa fungible y que sean, deudas recíprocas, es decir, que ambas partes sean entre sí deudores y acreedores. Liquidas significan que su cuantía sea determinada, exigibles, opera cuando el pago no puede rehusarse el obligado conforme a derecho, y embargable significa que aquellas deudas cuyo cumplimiento puede exigirse mediante la intervención de la fuerza que el Estado pone a disposición del acreedor, para que éste obtenga la ejecución de su derecho sobre los bienes del deudor.

La legislación mexicana regula la compensación de los créditos fiscales, cuando el fisco y el contribuyente reúnen el carácter de acreedores y deudores recíprocos (artículo 23 del Código Fiscal de la Federación), por la aplicación de una misma contribución y siempre que las deudas sean líquidas y exigibles. En este caso, se compensan las dos deudas hasta el monto de la menor. Cuando el fisco y el contribuyente son acreedores y deudores recíprocos, pero cuando son distintas las contribuciones, la deuda del segundo solo se considera líquida y exigible si antes ha sido autorizada por la autoridad que corresponda.



Los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración, podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligadas a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios. Al efecto bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, desde el mes en que se presentó la declaración, hasta aquel en que la compensación se realice.

En el supuesto de que las cantidades que tengan a favor de los contribuyentes no deriven de la misma contribución por la cual están obligados a pagar, solo se podrán compensar en los casos y cumpliendo los requisitos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca mediante reglas de carácter general.

Si la compensación se hubiera efectuado y no procediera, se causarán recargos sobre las cantidades compensadas indebidamente, las que se actualizarán desde el mes en que se efectuó dicha compensación, hasta el mes en que se pague.

No se podrán compensar las cantidades cuya devolución se haya solicitado o cuando haya prescrito la obligación para devolverlas, a excepción de cuando por virtud de la devolución solicitada ante un crédito fiscal firme, la autoridad fiscal efectuará la compensación de oficio contemplada en el artículo 23, Quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, en este caso, las autoridades fiscales podrán compensar de oficio las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar por adeudos propios o por retenciones cuando sean objeto de sentencia ejecutoriada o

sean firmes, contra las cantidades que las autoridades estén obligadas a devolverlas al mismo contribuyente, aun cuando la devolución ya hubiera sido solicitada. En este caso, se notificará personalmente al contribuyente la resolución que efectúe la compensación.

El efecto de la compensación, al igual que la obligación civil, es extinguir por ministerio de la ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor y que si las deudas no fueren de igual cantidad, hecha la compensación queda expedida la acción por el resto de la deuda.

3.4.4.3. La Condonación

La condonación tiene su origen en el derecho civil, aunque en esta rama jurídica, tiene diferente concepto como es remisión de deuda, la que está regulada en los artículos del 2209 al 2212 del Código Civil del Distrito Federal en los que se señala que el acreedor renuncia a sus derechos para exigir el cumplimiento de la obligación y por lo tanto perdona voluntariamente la deuda.

La remisión de la deuda se manifiesta cuando el acreedor renuncia a su derecho remitir en todo o en parte, las prestaciones que les son debidas, excepto en los casos en que la ley lo prohíbe, artículo 2209 de Código Civil.

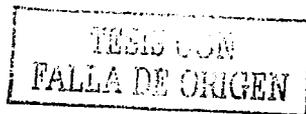
La condonación de la deuda principal extingue las obligaciones accesorias; pero la de éstas deja subsistente la primera, artículo 2210 del Código Civil para el D.F.

Así tenemos que la condonación es el perdón o liberación de una deuda que un acreedor, otorga a su deudor, por lo que dicho perdón o liberación extingue por completo la obligación de que se trate.

3.4.4.4. La prescripción

La palabra prescripción en materia civil se puede referir desde dos puntos de vista; uno lo es como el modo de adquirir la propiedad (Prescripción adquisitiva) y como medio de liberarse de obligaciones (Prescripción extintiva).

La prescripción en materia fiscal, se presenta como una forma de extinguir obligaciones que son, en primer lugar, la obligación a cargo de los contribuyentes de pagar tributos y la segunda, la obligación a cargo de la autoridad hacendaria de rembolsar a los contribuyentes las cantidades que estos últimos hayan pagado indebidamente a las cantidades que proceden conforme a lo establecido por la ley.



En este orden de ideas, la prescripción se manifiesta cuando la autoridad no realiza ninguna gestión de cobro en el lapso de cinco años.

El fundamento de la prescripción se encuentra en derecho civil, en la necesidad de dar estabilidad y seguridad legal ante la negligencia del acreedor. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, define que la prescripción se ha establecido con el objeto de que tanto los intereses del fisco, como de los particulares, no estén indefinidamente sin poderse determinar con prescripción, hecho que haría que no pudieran fijarse las condiciones económicas ni del fisco, ni de los negocios de los particulares.

Para que comience a correr el término de la prescripción, es necesario que el crédito fiscal sea exigible (Ibid).

3.4.4.5. La Cancelación

La cancelación a que alude el artículo 146 A del Código Fiscal de la Federación, no extingue el crédito fiscal, puesto que por una parte establece que se podrán cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas, y por otra, en su último

párrafo previene, que la cancelación de los créditos a que se refiere el artículo no libera de su pago (CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, Artículo 146 A)

Sin embargo, la cancelación de multas, prevista en el artículo 44 bis del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, si extingue el crédito que se haya fincado derivado de las multas impuestas con motivo de los requerimientos que se hayan formulado a los contribuyentes o retenedores exigiendo la presentación de avisos o de declaraciones para el pago de contribuciones presuntamente omitidas. (SAT, documento de circulación interna, 2001).

La actividad impositiva representa así, un acto originado como consecuencia de los actos administrativos cuyo origen nace en el Servicio de Administración Tributaria como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el siguiente capítulo se muestra la actividad contable en su esencia misma, así como las características que distinguen al LICENCIADO EN CONTADURÍA, como un miembro externo del Servicio de Administración Tributaria (Ibid).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO IV

EL LICENCIADO EN CONTADURÍA EN LA ACTUALIDAD

Si bien las imposiciones tributarias corresponden a la autoridad fiscal, el responsable encargado de los importes que se enteran al fisco, es el Licenciado en Contaduría, mismo que con una educación académica, y con principios éticos que regulan su conducta profesional, es el encargado de efectuar una adecuada administración financiera de las personas físicas y/o morales para las cuales presta sus servicios como tal, por lo que en el presente capítulo, se exponen todas las características que incumben a este profesional de la materia.

4.1. La función social de la actividad contable

La contabilidad nació como consecuencia de una necesidad creada por el roce social de los seres humanos y ello, hace que se llegue a la conclusión de que la actividad contable es profundamente social desde sus inicios.

Claro es que el apoyo es esa afirmación definitiva y universal de que, todo ser humano es por naturaleza sociable, y una de las consecuencias fundamentales y naturaleza de este hecho, es la de efectuar el intercambio universal necesario para la supervivencia de los grupos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al nacer el concepto de servicio que viniera a satisfacer la necesidad de llevar cuenta y razón de las operaciones, convenios y actividades comerciales de los primeros grupos sociales, comienza la función social del ejercitante de la contabilidad, no importa lo elemental que ésta sea.

El concepto de contabilidad ha prevalecido como la evaluación y presentación de datos económicos-financieros, suponiendo que dichos datos han sido clasificados y registrados previamente.

De esta manera, la función social del Licenciado en Contaduría radica en hacer posible a través de la contabilidad, el desarrollo de microeconomías o unidades empresariales que al celebrar sus transacciones, ya sean de producción, de comercio o de servicio, tienden a dilatar el progreso económico de su comunidad con todas sus repercusiones en el ámbito social y en las formas de vida del hombre.

Por lo tanto, la función contable es factor determinante para el progreso económico, social y técnico de la comunidad, y por lo mismo, la labor del ejercitante de la comunidad resulta necesaria; y se vislumbra el nacimiento de una responsabilidad a nivel público elevada al rango de profesión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

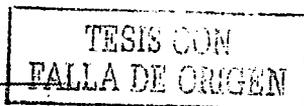
La función contable se eleva al rango de profesión desde el momento en que la actividad del Licenciado en Contaduría consistente en registrar operaciones,

clasificarlas, evaluarlas e interpretarlas, comienza a interesar a un número más amplio de personas del sector público y privado, nace la imperiosa necesidad de proteger a esos sectores sociales, en el sentido de que la información presentada por el Licenciado en Contaduría sea fidedigna a tal grado que el público vea la realidad que por sus propios conocimientos sería incapaz de conocer.

4.2. *¿ Quién es el Licenciado en Contaduría ?*

Si la función contable surgió como consecuencia de una necesidad social y también que la profesión contable ha contribuido al desarrollo de la sociedad y a la solución de sus consecuentes problemas, forzosamente hay que afirmar que el progreso de la profesión contable y el progreso de la sociedad deben ser paralelos.

En la actualidad, la profesión del Licenciado en Contaduría es considerada como una de las más importantes e imprescindibles en el mundo de los negocios. En ella radica la gran importancia de que nuestro país cuente con fuentes importantes de ingresos, para así estar finalmente en condiciones de financiar el gasto público, de tal manera que ello implique una mejoría en los servicios prestados por el gobierno en aras de dar cumplimiento a lo establecido en nuestra legislación tributaria mexicana, orientada y estructurada de acuerdo a las disposiciones contenidas en nuestra carta magna.



De esta manera, el rol del Licenciado en Contaduría se ha ido modificando con el tiempo, ya que en la actualidad, la necesidad de información precisa, la creciente complejidad de las operaciones financieras, la cambiante dinámica de las normas contables e impositivas, el impacto de la globalización de los negocios y la introducción de una amplia gama de software aplicable a la contabilidad, han hecho del Licenciado en Contaduría un participante pleno del gerenciamiento empresarial y un destacado consultor para la toma de decisiones.

4.3. Alternativas laborables para el Licenciado en Contaduría

Analizando las dimensiones en que prevalece la materia objeto de la contaduría, y por lo mismo los campos accesibles al Licenciado en Contaduría, se encuentran los siguientes grupos:

- a) sirve a sus semejantes ya constituidos como personas físicas o unidos con otros semejantes, formando sociedades cualesquiera que sea la naturaleza de dichas agrupaciones.*

- b) Atendiendo a la magnitud de las entidades, fuentes de operaciones mercantiles, económicas y financieras, el Licenciado en Contaduría es necesario desde los negocios medianos y algunos pequeños hasta las más complejas sociedades y consorcios.*

c) *En relación con las funciones de las entidades socioeconómicas, los servicios del Licenciado en Contaduría son útiles tanto en las empresas comerciales, industriales, de servicios, de beneficencia, culturales, deportivas y hasta religiosas, sin olvidar la labor que este profesional efectúa en el sector profesional.*

En esa tesitura, el Licenciado en Contaduría cuenta con numerosas alternativas laborales, ya sea en el ámbito de las empresas, como en el ejercicio independiente de la profesión. Cuando actúa en forma independiente, suele concentrar las funciones de consultor del empresario por el cual es contratado, dando fe de los estados contables y adquiriendo la calidad de asesor impositivo.

Así mismo, también es una característica importantísima de la actividad de los Licenciados en Contaduría, el ejercer funciones de auditoría, ya sea a través de su propio estudio o desarrollando su carrera en alguna de las grandes firmas de auditores.

Otra oportunidad se da en el ámbito judicial, ya sea como perito contable o participando en las sindicaturas concursales y quiebras.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Finalmente, el Licenciado en Contaduría tiene como alternativa para ejercer sus funciones como tal, y a fin de ser participe en todas las fases del proceso administrativo, dentro de las cuales se ubica una planeación contable, la cual en ningún momento puede prescindir de una planeación fiscal, la posibilidad de actuar en el campo de la defensa fiscal, misma que es profesada en su mayor plenitud, por Licenciados en Derecho, que por lo general, no son expertos en la materia fiscal, debido a que evaden el ámbito legal en materia tributaria.

Por todo lo anterior, es notable que existe un campo inexplorado en las relaciones fiscales existentes entre el gobierno y los particulares, ya que una vez que la Federación determina la carga impositiva para estos últimos mediante la autoridad administrativa, se genera un sentimiento de inconformidad para los contribuyentes, lo cual desemboca en un conflicto que es necesario dirimir por mediación de los recursos administrativos de los cuales cada persona agraviada puede disponer en contra de las resoluciones administrativas que liquiden créditos fiscales susceptibles de impugnación.

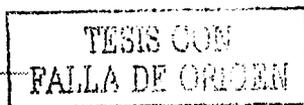
En ese orden de ideas, el Licenciado en Contaduría, al poseer el conocimiento suficiente en materia contable, y por ende en materia fiscal, actúa como defensor del contribuyente, por mediación de las distintas instancias legales que finalmente constituyen una herramienta fundamental para procurar una resolución o sentencia

administrativa favorable hacia el contribuyente para el cual presta sus servicios como tal.

El Licenciado en Contaduría constituye así, una opción más para el contribuyente agraviado por los actos administrativos en materia fiscal.

4.4. Conducta Ética

El concepto de ÉTICA, viene del griego ETHOS que significa MORADA, es decir, el comportamiento de una persona y el concepto de MORAL significa COSTUMBRE en el latín; así las cosas, la ética del Licenciado en Contaduría se define como un conjunto de principios y valores morales que culminan en actos de hermandad no solo para con quienes presta sus servicios como tal, sino para con todas aquellas personas con las cuales existan relaciones de cualquier índole; ya que se trata de pensar en libertad y con responsabilidad, en un intento racional de averiguar como vivir mejor en el complicado modo de vida actual de nuestras sociedades, por lo que el objetivo primordial de la ética del Licenciado en Contaduría, se enfoca hacia el apoyo mutuo que dignifique nuestra existencia como seres humanos. Por ello, de la ética del Licenciado en Contaduría, se desprende la MORAL, la cual demuestra ser el elemento fundamental para el desarrollo humano de cualquier persona, en este caso del Licenciado en Contaduría; por lo que ella engloba otros



conceptos substanciales, como son las normas, los principios y los valores; ya que ellos regulan las relaciones sociales entre los individuos.

El Licenciado en Contaduría cuenta pues, con un Código de Ética Profesional, el cual manifiesta ser un conjunto de reglas en que la profesión declara su intención de cumplir con la sociedad; es lealtad para con ella ya que los profesionales tienen responsabilidad y obligaciones con todos los sectores que confían en su trabajo.

4.5. Honradez y Confiabilidad

En general, por la naturaleza de muchos de sus trabajos, que consisten en manejar recursos, así como por una exigencia de la ley natural, brota a la vista la indispensable necesidad de que el Licenciado en Contaduría inspire confianza y haga sentir a todos los que le rodean que con él está todo seguro, tanto bienes materiales como espirituales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El Licenciado en Contaduría debe reflejar una gran personalidad y por lo mismo, dar una imagen correspondiente a un profesional útil, digno, necesario, provechoso y proporcionar una gran trascendencia a la sociedad, puesto que debe solucionar muchos problemas y situaciones inmiscuidos en casi todos los ámbitos sociales. En una palabra, la imagen que proyecte el Licenciado en Contaduría deberá ser óptima, para finalmente estar en la posibilidad de servir a los semejantes.

La amplificación del campo de acción del Licenciado en Contaduría, se puede deber a dos factores principalmente:

1. La evolución de la sociedad.

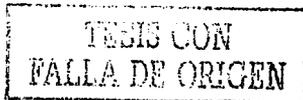
La evolución de la sociedad comprende los siguientes elementos:

- a) Crecimiento demográfico*
- b) Progreso científico y tecnológico*
- c) Aumento de la magnitud y número de las empresas*
- d) Aumento de las exigencias gubernamentales*
- e) Evolución mental de las personas*

2. La evolución de la profesión.

Por otra parte, La evolución de la profesión comprende los siguientes elementos:

- a) Inclinación*
- b) Capacidad técnica actualizada*
- c) Alcance de capacidad técnica y responsabilidad*
- d) Enriquecimiento cultural universal*



- e) *Independencia*
- f) *Integridad moral e intelectual*
- g) *Especialización*
- h) *Cultura profesional*

La evolución de la sociedad en todos sus elementos, resulta evidente a través del tiempo, y la evolución de las profesiones viene como consecuencia de la evolución social.

La amplificación de las labores que el Licenciado en Contaduría desempeña, no estriba precisamente en efectuar labores ajenas a la naturaleza de sus campos de actuación. Consiste más bien, en enfatizar, intensificar y actualizar las labores profesionales, dentro de sus áreas propias de actuación. No se quiere decir que se dedicará a otras labores, sino que las que ya efectúa las perfeccionará, intensificará y adaptará a las necesidades del futuro.

Por ahora, es considerable que se conozcan todos los medios de defensa que finalmente no son más que una herramienta fundamental para la adecuada impugnación de resoluciones administrativas, y por todo lo anteriormente expuesto, el Contador Público que así lo desee, podrá ejercer tales facultades para los contribuyentes que represente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPÍTULO V

MEDIOS DE DEFENSA

5.1. Generalidades de los medios de defensa

A fin de propiciar un amplio panorama en cuanto a los medios de defensa se refiere, es necesario conocer que ello representa un derecho para aquellas personas que resulten agraviadas como consecuencia de un acto de la autoridad tributaria federal.

Por tal motivo, se procede a analizar las diferentes instancias en las que el contribuyente, ya sea a través del Licenciado en Contaduría, de un Abogado, o bien por propio derecho, puede salvaguardar sus propios intereses como consecuencia de alguna desviación en el proceder de la autoridad fiscal.

Inicialmente es necesario indicar, que todo acto administrativo emitido por una autoridad fiscal, en ejercicio de sus facultades que la ley le confiera, debe cumplir con los requisitos de fundamentación y motivación, así como de debida y estricta aplicación de la ley de acuerdo con lo señaladô en el artículo 16 constitucional, aspectos que comprenden o conforman el principio de legalidad expuesto en los capítulos anteriores.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Se hace énfasis en el principio de legalidad ya que éste es de observancia obligatoria para la autoridad dado que el proceder de la misma, puede reflejarse en la afectación de los derechos o intereses de los particulares que son objeto de tal actuación.

Además de lo anterior, y relativo al artículo 14 constitucional ya indicado, mismo que señala que "nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, de sus posesiones, propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho", se deduce la garantía de audiencia, la cual constituye un derecho subjetivo público que tiene todo gobernado frente al poder público, a efecto de que antes de que sea objeto de un acto de privación de sus bienes o derechos derivado de una resolución emitida por la autoridad en ejercicio de sus facultades, sea oído y vencido ante los órganos de administración de justicia que se establezcan en el orden legal.

Así las cosas, la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional, se manifiesta palpablemente a través de la existencia de los medios de defensa que las leyes en la materia prevén, mediante los cuales los particulares puedan desvirtuar la legalidad de los actos de autoridad; por lo que se entiende que ante todo acto de autoridad en el ámbito administrativo, que importe la privación de alguno de los bienes jurídicos señalados en el artículo 14 constitucional, los particulares pueden

interponer dichos medios de defensa ante las mismas autoridades de las cuales provenga el acto de molestia o de privación, o ante sus superiores jerárquicos, de acuerdo con las reglas y disposiciones previstas en las normas legales aplicables.

Las anteriores consideraciones constituyen la regla general de observancia de la garantía de audiencia prevista en el artículo 14 constitucional; sin embargo, debe señalarse que tratándose de la materia tributaria, existe una excepción respecto de la observancia de la garantía de audiencia, consistente en que la audiencia que se puede otorgar a los contribuyentes, debe ser siempre posterior a la fijación de los impuestos por contribuciones, bastando que la ley prevea la existencia de medios de defensa que puedan intentar los particulares, pero siempre en forma posterior a la realizada por las autoridades fiscales.

A continuación se establecen los medios de defensa que se pueden interponer por los particulares agraviados por los actos de la autoridad fiscal tributaria, a fin de hacer valer sus garantías de audiencia y estar así en la posibilidad de procurar resoluciones y/o sentencias favorables a sus situaciones fiscales. (SAT, documento de circulación interna, 2001).

5.2. **Recurso Administrativo de Revocación**

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

El recurso de revocación es un medio legal de defensa que interpone el particular, afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, a fin de obtener en los términos legales de la autoridad administrativa, una revisión del propio acto, para que la propia autoridad revoque, anule, o lo reforme en caso de encontrar probada la legalidad o la inoportunidad de los actos de la autoridad fiscal (Ibid).

5.2.1. **Generalidades del Recurso Administrativo de Revocación**

El Código Fiscal de la Federación prevé en su artículo 116, la existencia de un recurso administrativo de revocación, mismo que se puede intentar en contra de los actos administrativos dictados en materia fiscal federal.

La interposición del recurso administrativo de revocación, es optativa para el contribuyente, pues puede elegir por la interposición de dicho medio de defensa o bien, acudir ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a través del juicio contencioso administrativo. El recurso administrativo de revocación debe interponerse ante la autoridad que emitió el juicio controvertido, o ante la Administración Local Jurídica competente, por regla general dentro del término de 45 días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación del acto. (Ibid).

5.2.2. Aspectos específicos del Recurso de Revocación

Se advierte del contenido del artículo 117, fracción II del Código Fiscal de la Federación, que los actos en ellos señalados como materia de fiscales a través del recurso de revocación, tienen relación directa e inmediata en el Procedimiento Administrativo de fiscales, que es instaurado a un contribuyente, a fin de hacer efectivos créditos fiscales a su cargo. (Ibid).

5.3. Recurso de reconsideración

Se considera un gran avance en los Medios de Defensa, en el sistema jurídico mexicano, la aparición del Recurso de Reconsideración administrativa, contemplado a partir de 1996, en los párrafos tercero y cuarto del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, que dispone de manera textual lo siguiente:

“Las autoridades fiscales podrán, discrecionalmente, revisar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular emitidas por sus subordinados jerárquicamente y, en el supuesto de que se demuestre fehacientemente que las mismas que se hubieran emitido en contravención a las disposiciones fiscales, podrán, por una sola vez modificarlas o revocarlas en el beneficio del contribuyente, siempre y cuando los contribuyentes no hubieran interpuesto medios de defensa o

TRABAJOS CON
FALLA DE ORIGEN

hubieran transcurrido los plazos para presentarlos, y sin que haya prescrito el crédito fiscal".

Lo señalado en el párrafo anterior, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al respecto, no podrán ser impugnadas por los contribuyentes.

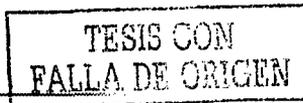
De la transcripción anterior se desprende, que para que un contribuyente pueda, hacer uso de este medio de defensa, se tienen que cumplir con los requisitos que a continuación se precisan.

- a) Se promueve ante las autoridades fiscales.*

- b) El contribuyente podrá presentarlo por una sola vez, siempre y cuando no hubiere interpuesto algún medio de defensa, como serian el Recurso de Revocación, demanda de juicio de nulidad y en su caso el amparo en materia fiscal.*

- c) Que además hubieren transcurrido los plazos para hacer valer los medios de defensa precisados en el párrafo anterior.*

- d) Que no haya prescrito.*



El recurso de reconsideración administrativa no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrán ser impugnadas por los contribuyentes en virtud de que se está en presencia de una facultad discrecional de dicha dependencia del ejecutivo federal.

Es importante destacar que de conformidad con lo establecido por el artículo 5, fracción IV, de las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, del decreto por el cual se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, el recurso de reconsideración administrativa únicamente se aplicará para resoluciones emitidas a partir del 1º de enero de 1996.

Finalmente cabe mencionar que esta adición al Código Fiscal de la Federación fue producto de los comentarios e inquietudes que se formularon en el seno del consejo asesor fiscal y en la búsqueda de la justicia fiscal que debe privar siempre en las relaciones entre el contribuyente y las autoridades hacendarias. De esta forma se da la posibilidad de que aun vencido el término de 45 días hábiles con que cuenta el particular para resolver el recurso de revocación-o juicio de nulidad, este estará en posibilidad de ser escuchado por la autoridad y demostrar fehacientemente que una resolución administrativa fue emitida en contravención a las disposiciones fiscales,

logrando que sea revocada por la autotutela que la propia administración pública lleva a cabo de sus determinaciones. (Ibid).

5.4. Juicio Contencioso Administrativo

El juicio Contencioso Administrativo es el procedimiento que se sigue ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con el objeto de resolver de manera imparcial las controversias entre particulares y la administración pública que sea materia de la competencia de dicho Tribunal.

El Juicio Contencioso Administrativo se seguirá ante Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme a las disposiciones del Título VI del Código Fiscal de la Federación (Ibid).

5.5. Resoluciones impugnables en Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

La ley orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa establece en su artículo 11 las resoluciones que pueden ser materia de impugnación a través del Juicio Contencioso Administrativo; a saber:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Resolución: Es todo aquel oficio resolución u omisión de l autoridad que afecte la esfera jurídica del contribuyente.

Resolución definitiva: Son aquellos oficios, resoluciones u omisiones de la autoridad que afecten la esfera jurídica del contribuyente, que no admitan recurso administrativo, o cuando la interposición del recurso administrativo sea optativa.

Los actos relacionados con la notificación de créditos fiscales así como del Procedimiento Administrativo de Ejecución, son impugnables ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dado que el ilegal proceder en que incurra la autoridad en tales procedimientos, encuadra como un agravio en materia fiscal (Ibid).

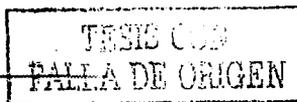
5.6. | El Acto Administrativo cuando existe Garantía del Interés Fiscal

De acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 144, contenido en el Código Fiscal de la Federación, no se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal, satisfaciendo los requisitos legales establecidos en el Reglamento de dicho Código. De igual forma, tampoco se ejecutará el acto que determine un crédito fiscal hasta que venza el plazo de 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, o de 15 días, tratándose de la determinación de cuotas obrero-patronales o de capitales constitutivos al seguro social (Ibid).

El fundamento legal antes señalado, indica además que si una vez transcurrido el vencimiento de los citados plazos, se acredita la impugnación que se hubiere intentado y se garantice el interés fiscal satisfaciendo los requisitos legales, se suspenderá el Procedimiento Administrativo de Ejecución. Dicho numeral precisa además, que cuando en el medio de defensa se impugnen únicamente algunos de los créditos determinados por el Acto Administrativo, cuya ejecución fue suspendida, se pagarán los créditos fiscales no impugnados con los recargos correspondientes. Finalmente se indica que no se exigirá garantía adicional si en el Procedimiento Administrativo de Ejecución ya se hubieran embargado bienes suficientes para garantizar el interés fiscal o cuando el contribuyente manifieste bajo protesta de decir verdad que son los únicos que posee. En el caso de que la autoridad compruebe por cualquier medio que esta declaración es falsa, podrá exigir garantía adicional, sin perjuicio de las sanciones que correspondan (Ibid).

5.7. Aspectos específicos relacionados con el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

En los artículos 197 a 241 del Código Fiscal de la Federación, se regulan las formalidades que se deben de seguir en el Juicio Contencioso Administrativo dentro de las cuales resaltan las siguientes:



Conforme al artículo 208-Bis del Código Fiscal de la Federación, el actor; es decir el contribuyente agraviado, podrá solicitar en su escrito inicial de demanda en cualquier momento antes de que se dicte la sentencia en el juicio, la suspensión de la ejecución del acto impugnado. Esta posibilidad de suspensión del acto impugnado constituye la asimilación en la aplicación de la suspensión del acto reclamado que opera en el juicio de amparo, según lo establecido en los artículos 123 a 144 de la Ley de Amparo.

Las reglas para que opere la suspensión del Acto impugnado, según el artículo 208-Bis del Código Fiscal de la Federación, son las siguientes:

Se solicitará por escrito a la Sala Fiscal, ya sea en la demanda o hasta antes de que se dicte sentencia en el juicio.

La Sala Fiscal podrá ordenar en el auto que acuerde la solicitud planeada por el autor, la suspensión provisional de la ejecución. En contra de dicha resolución que decreta o niegue la suspensión provisional, no procederá recurso alguno.

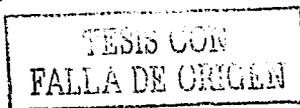
Sobre lo anterior, cabe aclarar que la determinación en el sentido de que no procede recurso alguno, lo es respecto de los recursos previstos en el Código Fiscal de la Federación, pues el demandante puede controvertir tal determinación a través del Juicio de Amparo Indirecto.

En el término de 5 días, la Sala del Tribunal deberá emitir resolución a través de la cual decreta o niegue la suspensión definitiva.

La suspensión se negará cuando la ejecución o inexecución del acto impugnado pueda ocasionar perjuicios al interés general.

Cuando sea procedente la suspensión o inexecución del acto impugnado, pero con ella se puedan ocasionar daños a la contraparte o a terceros, se concederá si el particular otorga garantía bastante para reparar el daño o indemnizar los perjuicios que se pudieran causar si el actor no obtiene sentencia favorables en el juicio.

En tanto la sentencia no sea dictada, la Sala Fiscal podrá modificar o revocar el auto que haya decretado o negado la suspensión, siempre y cuando ocurra un hecho superveniente que así lo justifique.



La finalidad de la suspensión de ejecución que llegare a dictar la sala fiscal en el juicio de nulidad, constituirá una determinación que otorgará plena seguridad jurídica al contribuyente que impugna una resolución que determina créditos fiscales o que ejecuta los actos tendientes a su cobro, en el sentido de que no se llevarán a cabo actos que tiendan a la ejecución y cobro de los créditos fiscales determinados. Lo anterior, independientemente de que el artículo 144 del Código Fiscal de la

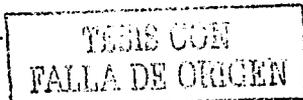
Federación prevé que no se ejecutarán los actos administrativos cuando se garantice el interés fiscal.

Es imprescindible señalar que la resolución por la cual se ordene la suspensión de la ejecución del acto impugnado, dará lugar a que la autoridad no deba realizar acto alguno dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución tendiente a hacer efectivos los créditos fiscales adeudados, ya que si se realiza tal ejecución el contribuyente podrá interponer el recurso de queja que se prevé en el artículo 239-B del Código Fiscal de la Federación (Ibid).

5.8. Reglas a considerar para la formulación de la demanda

Es importante considerar los siguientes elementos sustanciales:

- 1. Que es primordial conocer la legislación fiscal aplicable, sus antecedentes, criterios sustentados por los tribunales, así como reformas, modificaciones y adiciones que haya tenido el ordenamiento jurídico respectivo.*
- 2. Ubicación, estudio y análisis cuidadoso del tema legal.*
- 3. Si bien en la actualidad el trámite en el procesamiento contencioso administrativo, se realiza básicamente en forma escrita y no tanto oral, no*



olvidar que la palabra siempre ha sido un medio por el que el abogado tiene que expresar con claridad y precisión las ideas fundamentales en que apoya el punto de vista jurídico, ante un juez, magistrado o ministro.

- 4. Como se apunto en el párrafo anterior, buena parte de los trámites de los juicios se llevan a cabo por escrito, por lo que es conveniente usar una redacción gramatical propia y correcta para que se entiendan con exactitud las razones y circunstancias del asunto, y en su caso, las defensas y excepciones.*
- 5. Carácter, decisión y valentía en los asuntos que le corresponda asesorar.*
- 6. Saber la estructura, funcionamiento y domicilio del Tribunal competente así como los acuerdos y normas administrativas internas que este dicte.*
- 7. Estas reglas son fundamentales pues no hay que olvidar, que si bien es importante tener derecho y conocer el ordenamiento jurídico, más importante es, en última instancia, el hacerlo valer con éxito en un caso particular.*
- 8. De nada sirve aprender una ley, el sistema normativo tributario de un país, si al final se carece de los medios e instrumentos necesarios para que este sea eficaz y vigente respecto a los intereses de un individuo, de una comunidad o de un pueblo, cuya causa legítima se tenga que salvaguardar, proteger y defender.*

Para formular un buen escrito, necesariamente debe tener a su alcance un abogado; sin embargo, el Licenciado en Contaduría Pública con su adecuada formación profesional, estará en disposición de realizar un trabajo con óptimos resultados, y deberá contar con el material de trabajo consistente en:

1. Legislación vigente.

Sobre la materia para no incurrir en errores o confusiones, debe hacerse una exacta división entre normas contenidas y los siguientes ordenamientos jurídicos:

- a) Leyes fiscales especiales y sus reglamentos.*
- b) Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.*
- c) Código Federal de Procedimientos Civiles.*
- d) Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación.*
- e) Leyes Fiscales Especiales.*

Aquí encontramos los elementos fundamentales de los impuestos, como son entre otros: Objeto, Sujeto, Base, Tasa, Tarifa, Época de pago.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Estos elementos se refieren al fondo de un asunto, a la obligación fiscal principal; ejemplo: la Ley de Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, etc.

En cuanto a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, se debe tener cuidado de no mezclar preceptos legales de los títulos IV y V, dado que regulan cuestiones totalmente diferentes, como son: por un lado los procedimientos administrativos ante las autoridades, y por el otro el Procedimiento Contencioso Administrativo, que se refiere a las disposiciones que se deben seguir tratándose de juicios ante el Tribunal Fiscal de la Federación, así como el trámite de Recursos de Revisión ante los Tribunales Colegiados de Circuito. Por lo que, para evitar equivocaciones siempre se debe de tomar en cuenta la siguiente división:

Procedimientos Administrativos ante las autoridades. Artículo 116 al 196 del CFF.	Procedimiento Contencioso Administrativo. Artículo 197 al 261 del CFF.
<ol style="list-style-type: none"> 1. De los Recursos Administrativos de Revocación, de oposición al procedimiento administrativo de ejecución, y resoluciones de sus medios de defensa. 2. De las notificaciones. 3. La garantía de interés fiscal. 4. Procedimiento Administrativo de Ejecución, Embargo, Intervención 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Juicio de Nulidad. Improcedencia y sobreseimiento. Impedimento y excusas. Demanda, contestación, incidente y pruebas. 2. Recurso de Revisión ante los Tribunales Colegiados de Circuito. 3. Notificaciones y computo de los términos, para la demanda, etc.



2. Antecedentes legislativos y exposición de motivos de la ley correspondiente.

Por antecedentes deben entenderse los siguientes:

- a) Proyectos*
- b) Anteproyectos*
- c) Contraproyectos*
- d) Trabajos preparatorios*
- e) Deliberaciones previas*
- f) Ponencias de las comisiones*
- g) Actas de las sesiones*
- h) Motivos*
- i) Memorias*
- j) Informes, etc.*

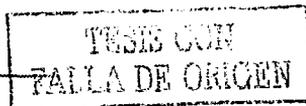
Su consulta es muchas veces de gran utilidad, debido a que sirven para lograr descubrir el sentido objetivo de una Ley.

La exposición de motivos es un texto que por general se encuentra ubicado previo al contenido de una ley positiva, en lo que se explica y se declara su alcance, así como las razones y fundamentos de la misma.

Se ha dicho que no es necesario tomar en cuenta la exposición de motivos, ya que esta solamente se refiere a las buenas intenciones del legislador, a lo que se quiso decir en un ordenamiento jurídico; pero, si una ley o reglamento, no coinciden en su contenido, en relación con lo que pretendieron plasmar los legisladores en las normas jurídicas objetivas, no tiene ni debe evaluarse, y ponderarse al momento de aplicar una forma concreta, una ley tributaria, sin embargo, la postura antes precisada es errónea, puesto que una legislación no puede separarse de las razones y motivos que dieron lugar a su nacimiento, sobre todo de los fenómenos económicos que siempre han estado obligados a las leyes tributarias, por lo que es importante estimular la exposición de motivos, en la manera que puedan auxiliar a desentrañar el sentido objetivo de una norma jurídica fiscal, por ejemplo, la exposición de motivos de las normas jurídicas vinculadas al impuesto relacionado con el impuesto de las personas físicas, así como de las ganancias de las sociedades mercantiles.

3. Reformas, adiciones y modificaciones de las normas legales.

Es necesario estar pendientes de las constantes y frecuentes reformas, adiciones y modificaciones de las leyes fiscales, por lo que se estima necesario que diariamente el Diario Oficial de la Federación (En caso de leyes fiscales federales), así como los Diarios Oficiales de los Estados (Leyes Fiscales Locales), para que se esté al día en las disposiciones vigentes y modificaciones en el Sistema Tributario Nacional.



4. Circulares, decretos y acuerdos expedidos por las autoridades competentes.

En forma básica deben tomarse en cuenta las circulares, los decretos y acuerdos que formulan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Tesis y jurisprudencia sustentadas por los tribunales.

Las tesis y jurisprudencias son hechas por los jueces y magistrados, y aluden a la norma jurídica fiscal, aplicada a uno o varios casos concretos.

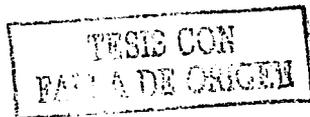
En cuestiones tributarias, para estar al día respecto a tesis y jurisprudencias, se deben de consultar:

a) Gaceta del Seminario Judicial de la Federación.

b) El informe anual de labores del Presidente de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación.

c) Revista que mensualmente se publica en el TFJFA.

6. Doctrina.



La opinión de los investigadores y estudiosos del derecho fiscal siempre es bueno conocerla para apoyar la interpretación de un proceso tributario, así como para crear

nuevas disposiciones jurídicas, que se adecuen a las necesidades sociales económicas de un pueblo.

7. Principios y máximas jurídicas.

- a) La ignorancia de la ley, no exime de su cumplimiento.*
- b) La accesorio sigue la suerte de lo principal.*
- c) Lo que no está prohibido, está permitido.*
- d) El que afirma está obligado a probar.*
- e) Quien puede lo más, puede lo menos.*
- f) Los hechos negados, no necesitan prueba.*
- g) El primero en tiempo es primero en derecho.*
- h) El que no hace lo que debe, hace lo que no debe.*
- i) Donde la ley no distingue, no se tiene porqué distinguir.*
- j) La prueba incumbe al demandante.*
- k) Nulo el cobro de tributo. Nula debe ser declarada la multa y recargos.*
- l) La fuerza mayor es como la necesidad, y exime hasta el cumplimiento de la ley.*
- m) A lo imposible nadie está obligado.*
- n) Donde hay la misma razón, es aplicable la misma disposición legal.*
- o) Nadie responde de actos ajenos.*
- p) Ningún pacto exime la observancia de la ley.*

- q) *No hay más testigo que el papel escrito.*
- r) *Quien da un mandato debe ser tenido como si actuara verdaderamente el mismo.*
- s) *No se puede ser juez y parte de una causa.*
- t) *Nadie tiene derecho a hacerse justicia por su propia mano.*
- u) *Donde no hay ambigüedad, no cabe interpretación.*
- v) *Lo que es nulo, no produce ningún efecto.*
- w) *El cumplimiento de la ley es inexcusable.*
- x) *El derecho de cada uno, merece respeto de los demás.*
- y) *El embargo es mera garantía, sin implicar perjuicios de derecho.*
- z) *El embargo no varía la condición del derecho.*
- aa) *El hecho incumbe a las partes, el derecho es función del juez o magistrado.*
- bb) *El que no hace lo que debe, puede ser sancionado.*
- cc) *El que retarda la entrega, incurre en mora.*
- dd) *Es inadmisibile toda interpretación que conduzca al absurdo.*
- ee) *La recusación es un derecho y no una ofensa al recausado.*
- ff) *La sentencia sólo obliga a las partes.*
- gg) *Las leyes nuevas respetan los derechos adquiridos.*
- hh) *Las obligaciones no se presumen, hay que demostrarlas.*
- ii) *La cosa que ha sido hecha entre unos, no perjudica ni aprovecha a los demás.*

jj) Está prohibido el enriquecimiento ilegítimo.

kk) El dolo jamás debe reportar utilidad.

ll) La buena fe se presume siempre, si no se prueba la existencia de la mala.

mm) Los acuerdos deben ser respetados.

nn) Nadie puede ser condenado por sospechas.

oo) La especie deroga al género.

pp) El dolo no se presume.

(Ibid).

5.9. Juicio de amparo

El Juicio de Amparo es un medio de control de la constitucionalidad y del orden jurídico.

El artículo 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los Tribunales de la Federación resolverán, entre otros supuestos, toda controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales. De acuerdo con lo anterior, los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, tienen la atribución exclusiva para conocer sobre controversias relacionadas con la constitucionalidad de leyes.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Entre los principios básicos que regulan el juicio de amparo, los cuales se establecen en el artículo 107 constitucional, se tienen los siguientes:

Las sentencias que emitan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación solo se ocuparán de los individuos particulares, limitándose a ampararlos y protegerlos en el caso especial sobre el cual verse la controversia planteada.

El Amparo en materia administrativa procede, entre otros supuestos, contra resoluciones que causen agravio no reparable mediante ningún recurso, juicio o medio de defensa legal. No es necesario agotar los medios de defensa que establezcan las leyes ordinarias, en el caso de que éstas exijan mayores requisitos que los que la ley de amparo señala para la suspensión del acto reclamado.

El artículo 114 de la Ley de Amparo, señala en su fracción II, que el amparo se pedirá ante un Juez de Distrito, cuando se controvertan actos que no provengan de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo. Este precepto legal especifica que cuando el acto reclamado emane de un procedimiento seguido en forma de juicio, el amparo solo procederá en contra de la resolución definitiva por violaciones cometidas en la misma resolución o durante el procedimiento, si por virtud de estas últimas hubiere quedado sin defensa el quejoso o privado de los derechos que la ley de la materia le conceda (Ibid).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.9.1. Procedencia del Amparo Indirecto en contra de actos del Procedimiento Administrativo de Ejecución

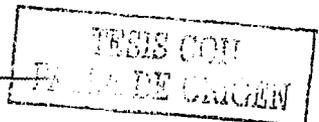
El procedimiento Administrativo de ejecución es un conjunto de actos por medio de los cuales se pretende la obtención, por vía coactiva, del crédito fiscal debido por el deudor.

Toda vez que el Procedimiento de Ejecución es un acto de naturaleza administrativa, de acuerdo con el órgano que lo ejecuta y porque materialmente no tiene como finalidad la resolución entre partes contendientes, no puede decirse que dicho procedimiento se conforme por actos administrativos seguidos en forma de juicio (Ibid).

CONCLUSIONES

Los actos de la autoridad fiscal, traen como consecuencia resoluciones de carácter administrativo, que si bien algunas veces son determinadas con certidumbre, muchas otras ocasiones no lo son, por lo que tal situación, agravia a los contribuyentes, los cuales, dentro de su lucha por subsanar las contribuciones determinadas, solicitan los servicios de un profesional en materia fiscal, el cual a mi muy particular punto de vista, considero debe ser el Contador Público.

Sin embargo, la legislación tributaria mexicana impide que este profesional acuda a las distintas instancias posibles para la interposición de los medios de defensa en materia fiscal, quizás sea por la falta de conocimiento legal que este puede tener. Aun así, considero que como profesionista, el Contador Público, cuenta con el conocimiento suficiente para tal efecto, ya que él y sólo él, es el encargado de determinar las cantidades que se enteran al Fisco Federal; además de que en su formación académica, cuenta con conocimientos de derecho, pero es un hecho que la enseñanza que se le imparta, debe ser aún más sólida, y así mismo se requiere, que los legisladores consideren la necesidad de que el Licenciado en Contaduría, sea susceptible de impugnar las resoluciones dictadas en materia fiscal, porque ciertamente, existe un vacío inmenso, y a fin de cuentas esto afecta a los



contribuyentes, ya que no cuentan con los herramientas suficientes para hacer validas sus garantías individuales.

Así las cosas, considero que por ahora, el Contador Público que desee impugnar las resoluciones administrativas de carácter tributario, debe de auxiliarse de el Licenciado en Derecho, toda vez que la legislación así se lo demanda.

Los contribuyentes pueden impugnar dichas resoluciones, interponiendo en primera instancia, ya sea un Recurso Administrativo de Revocación, o un Juicio Contencioso Administrativo, pero si interpone el primer medio de defensa mencionado, efectivamente es posible que el Licenciado en Contaduría defienda al contribuyente en tal instancia, limitándose a la interposición tanto del Juicio Contencioso Administrativo, como del Juicio de Amparo en materia fiscal.

Es inminente señalar, que existe un criterio válido para continuar tanto con el Juicio Contencioso Administrativo, como con el Juicio de amparo en materia fiscal, y es el hecho de que el Licenciado en Contaduría, interponga tales medios de defensa, en propio derecho de los contribuyentes agraviados por las resoluciones administrativas. Situación que representa una gran ayuda para aquel Licenciado en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Contaduría que desee auxiliar a los contribuyentes para los cuales presta sus servicios como tal, además de contar con los conocimientos suficientes para tal efecto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

CARRASCO IRIARTE, Hugo, Lecciones de Práctica Contenciosa en Materia Fiscal,

THEMIS, México 1977.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Humberto, Medios de Defensa en Materia Fiscal,

México 1999.

INTERNET: www.baja.gob.mx

_____ : www.chateauversailles.fr/es

_____ : www.pobladores.com

_____ : www.sat.gob.mx

_____ : www.shcp.gob.mx

MARTÍ GAY, José, et al, Sociología y Antropología, Cultural, S.A. de Ediciones,

Barcelona 1982.

MERCADO, H., Salvador, ¿Cómo Hacer una Tesis ?, LIMUSA, México 2000.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LEGISLACIÓN FISCAL 2001,

Tomo I, SHCP, México 2001.

*SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, Manual Central, Administración
General de Auditoría, INCAFI, México 2002.*

*VÁZQUEZ BONILLA, José de Jesús, Proyección Social del Contador Público,
IMCP, México 1989.*

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN